

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSTGRADO



**DAÑO MORAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS
ESPONSALES Y LA INDEMNIZACIÓN EN LA
LEGISLACIÓN CIVIL EN LA CIUDAD DE HUANCAYO –
JUNÍN EN EL AÑO 2013.**

T E S I S PARA OPTAR EL GRADO DE:

Magíster en Derecho

Mención: **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

Carmen Delgado Dávila

HUÁNUCO - PERÚ

2015

DEDICATORIA

A mis padres: Walter y Jacinta por brindarme su apoyo constante para alcanzar el objetivo que siempre anhelé, a mis profesores, por todo el conocimiento que me brindaron para consolidar mi formación, y por su ayuda en mi condición de estudiante de la Maestría.

AGRADECIMIENTO

De manera especial hago extensivo mi agradecimiento:

A los docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por haberme brindado sus grandes experiencias en este nivel de mi formación profesional.

A mis colegas abogados, por su consideración, apoyo y por otorgarme parte de su tiempo en el desarrollo de la presente investigación.

A los revisores, estadistas y revisores de estilo de este modesto trabajo de investigación y a las personas que por una u otra razón omito en el presente.

RESUMEN

La investigación titulada **DAÑO MORAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESPONSALES Y LA INDEMNIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EN LA CIUDAD DE HUANCAYO - JUNÍN**, tiene como objetivo determinar la incidencia del daño moral por incumplimiento de los esponsales en la indemnización de la Legislación Civil en la ciudad de Huancayo - Junín. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, asimismo se aplicó la encuesta a una población constituida por 800 abogados de la especialidad civil en Huancayo, al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 260 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis.

Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

Palabras claves: daño moral, incumplimiento, esponsales, indemnización y legislación.

SUMMARY

The research entitled **MORAL DAMAGES FOR BREACH OF ENGAGEMENT AND COMPENSATION IN THE CIVIL LAW IN THE CITY OF HUANCAYO - JUNÍN**, aims to determine the incidence moral damages for breach of betrothal in compensation in civil law in the city of Huancayo - Junín. It was used for that purpose deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design also surveyed a population comprised of 800 lawyers in civil specialty in Huancayo was applied to calculate the sample size was finally worked with 260 persons.

Regarding the data collection instrument we have the survey consisted of 15 closed-ended items, which were emptied them in boxes where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of results, which we allowed the hypotheses.

Finally concluded and recommended closely with the problems, objectives and hypotheses.

Keywords: moral damage, failure, engagement, compensation and legislation.

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas más complejos de todo el sistema de la Responsabilidad Civil es el referido al reconocimiento del daño moral como daño resarcible y tal situación se debe fundamentalmente a que el mismo ha sido resistido desde hace mucho ya sea porque a decir de algunos su propia naturaleza lo hace no valorizable económicamente (que al final es el objeto del resarcimiento) y además porque su existencia podría devenir en incierta o por lo menos de difícil probanza.

Actualmente se reconoce genéricamente que los seres humanos en su vida de relación, en ciertas situaciones suelen atentar contra un derecho subjetivo del otro y con ello generarle diversos daños, ante lo cual deben someterse a la obligación de responder a una pena (desde el Derecho penal) o a un resarcimiento (desde el Derecho civil).

Los daños que puede sufrir una persona se agrupan, teniendo en cuenta los valores o intereses afectados, en patrimoniales y extra patrimoniales, entre los primeros encontramos aquellos que afectan el patrimonio de la víctima, es decir aquellos que poseen una valoración económica los mismo que son identificable y cuantificable de manera más o menos sencilla; empero, respecto a los daños extra patrimoniales encontramos aquellos que no afectan el patrimonio de quien padece el daño sino que lo hacen en una esfera opuesta a la económica y que se identifica con todo lo opuesto a ello, es decir cuando se afecta aquellos derechos o bienes que per ser o por su propia naturaleza no tienen una afectación o valorización económica sino que su perjuicio es uno no económico o sentimental o emocional, es aquel daño que genera un menoscabo en los llamados derechos de la

personalidad, en la estabilidad emocional del sujeto, es el sufrimiento que se sufre a consecuencia de la conducta dañosa.

En este contexto la investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Esperando que esta investigación satisfaga las expectativas de los lectores y especialistas en este tema.

La autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi
ÍNDICE	viii

CAPÍTULO I**EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

1.1. Descripción del Problema.....	11
1.2. Formulación del Problema.....	13
1.2.1 Problema General.....	13
1.2.2 Problemas Específicos.....	13
1.3 Objetivos.....	13
1.3.1 Objetivo General.....	13
1.3.2 Objetivos Específicos.....	13
1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis.....	14
1.4.1 Hipótesis General.....	14
1.4.2 Hipótesis Específicos.....	14
1.5 Variables e Indicadores.....	14
1.5.1 Variable Independiente.....	14
1.5.2 Variable Dependiente.....	14
1.6 Supuestos Teóricos.....	14
1.7 Operacionalización de Variables.....	16
1.8 Justificación e Importancia.....	17
1.9 Viabilidad.....	18
1.10 Limitaciones.....	18

CAPÍTULO II**MARCO TEORICO**

2.1. Antecedentes Teóricos.....	19
2.2 Marco Histórico.....	26
2.3 Bases Teóricas.....	29
2.3.1 Marco Legal.....	29
2.3.2 Código Civil.....	29
2.3.3 Legislación Comparada.....	30

2.4	Marco Teórico.....	33
2.4.1	Los Esponsales.....	33
2.4.2	Consecuencias del Incumplimiento de los Esponsales.....	35
2.4.3	Causales de Ruptura de los Esponsales.....	38
2.4.4	Indemnización o Resarcimiento.....	40
2.4.5	Promesa de Matrimonio.....	42
2.5	Marco Conceptual.....	42

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Tipo y Nivel de Investigación.....	47
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	47
3.1.2.	Nivel de Investigación.....	47
3.1.3.	Método y Diseño.....	47
3.2	Diseño y Esquema de la Investigación.....	48
3.3	Población y Muestra.....	48
3.3.1	Población.....	48
3.3.2	Muestra.....	48
3.4	Instrumentos de Recolección de Datos.....	49
3.4.1	Procesamiento de Datos.....	49
3.5	Prueba de Hipótesis.....	49
3.6	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos, Técnicas de Recolección de Datos.....	50

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación.....	51
4.2	Análisis e Interpretación de los Resolución.....	51
4.3	Contrastación de las Hipótesis.....	66
4.4	Discusión de los Resultados.....	73

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	Discusión de los Resultados.....	78
5.2	Aporte Científico.....	82
	CONCLUSIONES.....	84
	SUGERENCIAS.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	86

ANEXOS.....89

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad vivimos en una época de gran movilidad social en la cual las relaciones entre las parejas con anterioridad al matrimonio no son uniformes.

Hasta hace una década lo normal era que las parejas solteras antes de casarse mantuvieran una relación de noviazgo, en la que se comprometían a celebrar matrimonio, el noviazgo era la relación de dos personas de diferente sexo, previa a la celebración del matrimonio, de carácter afectivo, sin convivencia marital, durante la cual los novios se prometían celebrar el acto jurídico matrimonial.

Dentro de la organización occidental, de la que formamos parte el noviazgo constituía la relación pre-matrimonial por excelencia. Ella se extendía por un período de tiempo determinado durante el cual los novios afianzaban su relación personal y hacían las adquisiciones necesarias para emprender la vida en común; es decir compraban los elementos que conformarían el ajuar conyugal, y en su caso la casa habitación del futuro asiento de la familia.

Hoy se advierte una evolución de las costumbres y podemos afirmar que el noviazgo no es la única de las formas de relacionarse de las personas con anterioridad al matrimonio, aunque creemos que sigue siendo la más común en nuestro país.

En la actualidad se advierte una gran cantidad de parejas que conviven de hecho ya sea sin intenciones de casarse o en forma prematrimonial como un paso previo a la celebración del matrimonio y aunque en nuestro medio no

constituye una mayoría, tampoco es excepcional y existe un gran incremento entre la cantidad de jóvenes que viven en uniones de hecho en lugar de noviazgo con anterioridad al matrimonio.

En nuestro país no existen estadísticas que demuestren cuál es el número de estas uniones de hecho, no así en otros países donde se han realizado numerosos estudios sobre el tema.

Tanto el noviazgo, como el concubinato, como la pareja de hecho homosexual puede dar lugar a problemas que hacen a la responsabilidad civil, relacionada fundamentalmente con tres temas.

- La ruptura de la relación (de noviazgo - de concubinato o de pareja homosexual) y la reparación del daño.
- La restitución de los aportes o de las donaciones.
- La indemnización por muerte del novio, del concubino o del compañero homosexual.

Muchas veces el noviazgo se concreta en el matrimonio al que las dos partes aspiraban; pero muchas otras, el matrimonio no se celebra y por más que para algunos los esponsales sean una "nada jurídica", lo cierto es que algún destino tienen que tener las inversiones hechas en común con fin de matrimonio, y algunas solución se le debe dar a las disputas que se plantean por los regalos que los novios se hicieron mutuamente. Además se generan interrogantes sobre si existe alguna responsabilidad para quien incumple la promesa de matrimonio realizada al otro contrayente o si en aras de la libertad absoluta de casarse, se puede romper una promesa de matrimonio causando daño al otro celebrante.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿De qué manera el daño moral por incumplimiento de los esponsales incide en la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo - Junín?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera las causales de ruptura de los esponsales inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín?
- ¿De qué manera las consecuencias del incumplimiento de los esponsales inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín?
- ¿De qué manera las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar la incidencia el daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la Legislación Civil en la ciudad de Huancayo – Junín.

1.3.1 Objetivos específicos

- Identificar la incidencia de las causales de ruptura de los esponsales y la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.
- Establecer la incidencia de las consecuencias del incumplimiento de los esponsales y la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

- Precisar la incidencia de las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente y la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

1.4 HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1 Hipótesis General:

Ha: El daño moral por incumplimiento de los esponsales incide positivamente en la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo - Junín.

1.4.2 Hipótesis específicas:

- Ha₁: Las causales de ruptura de los esponsales inciden positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.
- Ha₂: Las consecuencias del incumplimiento de los esponsales inciden positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo - Junín
- Ha₃: Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

1.5 VARIABLES E INDICADORES

1.5.1 Variable independiente:

- Daño moral

1.5.2 Variable dependiente:

- La indemnización en la legislación civil.

1.6 SUPUESTOS TEÓRICOS:

En nuestro país no existen estadísticas que demuestren cuál es el número de estas uniones de hecho, no así en otros países donde se han realizado numerosos estudios sobre el tema.

Kierman y Estaugh (1993) en un importante estudio sobre la cohabitación extramatrimonial han establecido que en Suecia, Dinamarca e Islandia la convivencia de hecho llega a constituir la mayor parte de las uniones existentes entre convivientes jóvenes; así por ejemplo en Suecia el 90% de las uniones entre jóvenes de 16 a 19 años constituyen uniones de hecho; este porcentaje disminuye en la medida que aumenta la edad, aunque es de destacar que el 50% de los hijos nacen de uniones de hecho.

En Francia entre los diversos tipos de convivencia de hecho, la forma que actualmente se halla en mayor expansión es la convivencia prematrimonial, matrimonio a prueba, en la que suele reservarse la celebración del matrimonio a la edad más avanzada.

Por otra parte se advierte sociológicamente que no todas las parejas de hecho se han hecho una promesa de contraer matrimonio. Es más, muchas de ellas no quieren contraer nupcias por diversos y personales motivos que van desde el desprecio a la institución matrimonial, hasta el deseo de mantener una relación de hecho sin vínculos jurídicos o sin los vínculos jurídicos que produce el matrimonio, o sin la responsabilidad patrimonial que conllevan los regímenes matrimoniales.

Para complicar aún más el panorama, hoy presenciamos que los noviazgos o las uniones pre matrimoniales o alternativas al matrimonio no son exclusivamente heterosexuales sino que también lo son homosexuales y transexuales. Así por ejemplo existían en Cataluña en 1991, 54.102 parejas que habían declarado estar formadas por personas de distintos sexo y 10.863 que habían declarado estar formadas por personas del mismo sexo. De esta segunda cifra 4750 (el 43,7%) eran parejas formadas por hombres y 6113 (el 56,3%) eran parejas formadas por mujeres.

Creemos entonces posible distinguir:

- a) El noviazgo, como reunión de personas de diferente sexo, que no conviven maritalmente y que se han formulado promesa de contraer matrimonio.
- b) El concubinato, unión de personas de diferente sexo que mantienen una comunidad de habitación y de vida similar al matrimonio.
- Con promesa de matrimonio
 - Sin promesa de matrimonio.

1.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	CALIFICACION	ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE:				
Indemnización en la legislación civil.	Indemnización	• Obligación de resarcir	Si No	Nominal
	Preparativos para la Boda	• Gastos efectuados	Si No	Nominal
	Morales y Legales	• Obligaciones contraídas	Si No	Nominal
	Economía	• Empobrecimiento	Si No	Nominal
	Indemnización	• Reparación de obligaciones contraídas	Si No	Nominal
	Bienes muebles e inmuebles	• Donaciones de los promitentes	Si No	Nominal
	Bienes muebles e inmuebles	• Donaciones de los parientes	Si No	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE:				
Daño moral	Factores legales	•Obligación legal •La promesa de matrimonio •Bilateralidad de la promesa •Contenido de la	Si No	Nominal

		promesa •Incumplimiento de la promesa •El dolo •La culpa		
	Factores psicológicos	• Ansiedad, • Depresión, • Tristeza.	Si No	Nominal

1.8 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

Se justifica el estudio para poder demostrar la importancia del resarcimiento que debe tener la persona afectada cuando uno de partes no cumple con la promesa empeñada.

Importancia

Se considera importante el resultado de la investigación ya que es tema particularmente sensible, no solo desde el punto de vista jurídico, sino desde el familiar, es el acaecimiento de una promesa de matrimonio establecida entre un miembro de esa familia normalmente, uno de los hijos y otra persona.

La expectativa y los planes de la nueva familia en potencia, proyectada a partir de aquella promesa de contraer casamiento, se dan en precipitada cascada, llenando de sentimientos muchas veces hasta ambivalentes a los novios prometidos, y a sus respectivas familias, que pasan por una serie de las más variadas sensaciones: desde la ilusión por la creación de una nueva familia, hasta el temor prudente de que dicha unión no resulte tal cual está siendo proyectada, desde el júbilo por el acontecimiento hasta la tristeza por saber que un miembro de la familia saldrá del hogar, todo al mismo

tiempo. Los padres, una vez convencidos que es ley de vida que sus hijos hagan su propio camino, terminan aceptando normalmente en forma rápida la idea de que se marcharán de la casa, y que construirán la propia.

1.9 VIABILIDAD:

Este proyecto fue viable, por el fácil acceso en conseguir los datos para ejecución de este estudio, así como el apoyo que se tuvo por parte de los abogados que colaboraron en la realización del estudio.

1.10 LIMITACIONES:

Consistió básicamente en que la tipificación de los Esponsales en nuestro Código Civil es mínima, y pasa desapercibida por lo que muchos abogados no toman en cuenta esta normativa, así como el desconocimiento de la figura de los esponsales en la sociedad, pero que a pesar de esta inconveniencia se logró culminar exitosamente con esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

A NIVEL NACIONAL

Medina Graciela (1992) en el Ensayo titulado Responsabilidad por Disolución del Concubinato: Repetición de alimentos, daños derivados de la muerte, daños derivados de la ruptura intempestiva y restitución de gastos de última enfermedad; llega a las siguientes conclusiones:

- El ordenamiento jurídico no puede ignorar la existencia de uniones de hecho.
- Las relaciones sexuales de dos personas libres y capaces, que no ofenden la moral pública, integran el ámbito de su privacidad y toda Constitución democrática obliga a su respeto.
- Existe un deber moral de prestarse asistencia y alimentos entre los miembros de una unión de hecho que surge del deber de solidaridad que la convivencia implica.
- Quien ha recibido alimentos de su conviviente puede justa y legítimamente retenerlos, porque se sostiene sobre una causa que el ordenamiento jurídico considera suficiente; un deber moral o de conciencia, o un deber social.
- Lo pagado en concepto de alimentos entre miembros de una pareja concubinaria constituye lo que nuestro Código denomina obligaciones naturales y es irrepetible.

- Los gastos de última enfermedad sufragados por el sobreviviente de una pareja de hecho pueden ser reclamados a los herederos ya que la irrepetibilidad consagrada en el art. 516 del Cód. Civil concierne a las relaciones entre los miembros de la pareja y no se extiende a las relaciones entre quien pagó y los obligados por el art. 2308 del Cód. Civil.
- La convivencia por sí sola no desvirtúa la presunción de que quien posee los recibos haya realizado los pagos, pero hace necesaria la valoración de todos los hechos relacionados con el desenvolvimiento económico de cada conviviente para decidir la procedencia de la acción de repetición.
- Se encuentran legitimados los miembros de una unión de hecho para reclamar la indemnización del daño patrimonial ocasionado por la muerte de uno de ellos cuando el fallecido sostenía al sobreviviente o contribuía económicamente con él.

Zabalza Guillermina (2003) en la tesis titulada Los Esponsales – Una mirada diferente desde la Teoría General del Derecho, llega a las conclusiones:

- En Primera Instancia, el Juez Civil y Comercial. Número 2 de Córdoba, reflexionó que ante el texto del Art. 165 del C. Civil, que si bien desconoce la existencia de esponsales de futuro en cuanto que no se puede exigir el casamiento, guarda silencio con respecto a la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios frente a la ruptura de ellos. Por ende, recalca que puede admitirse la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual por las conductas, dolosas o culposas, de cualquiera de los novios.
- Igualmente, distingue que la parte actora ha demostrado la existencia de un noviazgo, la fijación de la fecha para contraer el matrimonio y la realización de los actos necesarios para arribar a dicho fin.

- Según lo expuesto, estima que la demanda impetrada debe recibirse, ya que la procedencia de la reparación posee como fundamento la ruptura intempestiva de la promesa matrimonial, es decir, fuera de lugar, extemporáneamente; ya que el demandado obró de manera negligente porque teniendo en cuenta la proximidad del matrimonio espero demasiado tiempo para informarle su deseo de no casarse con ella. De tal manera, la ruptura se caracteriza por ser sorpresiva e imprevista, dando lugar al resarcimiento del daño moral.
- El Mundo del Derecho no se puede contemplar como compartimientos estancos, porque es el Hombre su verdadero artífice y autor de la vida, conduciéndonos irremediabilmente estas reflexiones a contemplar no sólo el Derecho de manera integral con sus diferentes ramas, sino también el Derecho en relación con las restantes Ciencias que ponen su mirada en el hombre mismo.

Pistolessi, Carina (2004) en la investigación titulada Daños y Perjuicios al cónyuge inocente por parte del cónyuge culpable derivados del divorcio vincular o separación personal, llega a las conclusiones:

- Cuando un hombre y una mujer se prometen mutuamente cumplir con los deberes matrimoniales, asumen un compromiso mucho mayor que el de quien firma un contrato de sociedad, “el matrimonio no es un contrato”, porque los deberes son asumidos con una vocación vital y con el convencimiento de que podrán ser permanentemente cumplidos. Si esto no se logra, se deberá soportar el fracaso que la ruptura implica en el desarrollo de su vida personal y además, asumir las obligaciones que en forma expresa le impone la ley, pero trasladarlo al campo de la responsabilidad civil sería aplicar consecuencias no prevista en la ley.

- Sin perjuicio de esto, compartimos la opinión que si el hecho ilícito que se le imputa a uno de los cónyuges configurara un delito, es claro que procedería la indemnización, pero no ya fundada en una causal de divorcio, sino en el delito de derecho criminal cometido, que requeriría una sentencia inculpatoria de ese fuero.
- Si además de las sanciones previstas en materia del derecho de familia se le añade la aplicación de daños derivados del divorcio, como lo sostiene la jurisprudencia mayoritaria, lejos estaremos de favorecer la institución del matrimonio, porque si bien es un acto que se debe pensar con suma seriedad, y a la cual hoy nadie está obligado a contraerlo, con esta postura los futuros esposos tendrían otro motivo para no formalizar, es decir, sería un nuevo factor disuasivo para asumir un compromiso de la trascendencia del matrimonio. Recordamos que una de las prioridades fundamentales del Estado, a través del derecho, es proteger el núcleo familiar.
- Asimismo cuando ya la situación matrimonial no es buena, permitir el resarcimiento de daños en esta materia, podría implicar una eventual fuga de los litigantes desde el divorcio remedio al divorcio sanción, tratando de acreditar cada cónyuge la culpa de su consorte para hacerse acreedor a la indemnización de daños materiales y morales, eludiendo la vía del divorcio por presentación conjunta o la causal objetiva, es decir, se dificultaría que los conflictos se encaminaran por la vía más civilizada y menos dolorosa posible, como lo es el divorcio remedio, obstando en gran medida para alcanzar los logros que los tribunales de familia y las nuevas tendencias interdisciplinarias (llámese mediación) buscan solucionar frente a profundas crisis de la familia y las nocivas

proyecciones que ello genera sobre el individuo y la sociedad, resultando sumamente difícil proponer tratamientos y soluciones amigables entre ex cónyuges, necesariamente primordial para la crianza de los hijos.

- Resulta incoherente que de un lado se tienda cada vez más a superar el concepto de culpa en el fracaso matrimonial propiciando las causales objetivas que precisamente no la atribuyen y, por otro lado, se propicie la reparación de daños y perjuicios derivados del divorcio con sustento en los principios de la responsabilidad extracontractual.

Gálvez Espino Mariela et. Al. (2009) en la investigación titulada El Daño Moral en la responsabilidad Civil; tienen como principales conclusiones:

- El Daño Moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos.
- El Daño Moral en nuestra legislación ha tenido un desarrollo evolutivo o progresivo, porque primero fue expresado como un resarcimiento originado por la comisión de un delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad o facultad del magistrado de pronunciarse o no respecto a la existencia de esta figura; en la actualidad se encuentra previsto en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual.
- La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño

y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana.

- Puntualmente, en las indemnizaciones por daño moral derivado de la separación de hecho, se han fijado montos excesivos, y en algunos casos se ha justificado en atención al proyecto de vida del cónyuge perjudicado, pero no pasan de ser situaciones excepcionales.
- Asimismo, de las casaciones analizadas se aprecia que el daño moral en el ámbito de la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones (contractual), es excepcionalmente reconocido en la jurisprudencia nacional, siendo tratado con mayor amplitud en los casos de responsabilidad civil extracontractual.
- En líneas generales, en cuanto al monto indemnizatorio no se encuentra una justificación uniforme por parte de la jurisprudencia nacional, hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta la seguridad jurídica.

Torres Santomé, Natalia E. (2013) en el estudio titulado Esponsales: de amores, desamores y daños resarcibles. Comentario al fallo "L., P. A. c/H., H. s/Daños y Perjuicios"; arriba a las siguientes conclusiones:

- El fallo en cuestión aplica las herramientas vigentes, y da respuesta al conflicto a través de la acción de daños. Para ello analiza cada uno de los

presupuestos, fundamentando su decisión en el quebranto al deber genérico de no dañar a otro.

- Es el camino determinado por el ordenamiento y en ese sentido es adecuado y ajustado a derecho.
- Sin embargo, nos permitimos en el presente analizar la figura desde sus orígenes hasta la actualidad e incluso la proyección de la misma, y es así que podemos plantearnos la posibilidad de encontrar nuevas respuestas. Respuestas más apropiadas a la realidad social y jurídica.
- El Derecho de Daños es una herramienta eficaz para restaurar desequilibrios injustamente causados (nos referimos puntualmente a los factores de atribución subjetivos). No obstante ello, entendemos que no puede ser la única.
- En la ruptura de esponsales, no hay un daño injusto, ya que no hay una conducta obligada. Ello, claro está, sin perjuicio del deber genérico de no dañar, presente en cualquier relación humana.
- La libertad de contraer o no nupcias, de proyectar una familia, de cambiar de parecer, de enamorarse o desenamorarse no puede verse condicionada a una suerte de pago por tomarla.
- Las relaciones humanas son demasiado complejas para intentar abarcarlas desde una única acción jurídica. El vuelo fugaz por algunos precedentes nos ha permitido observar que no en todos, el derecho de daños vino a dar la respuesta pertinente. De la misma forma, su ausencia también dio lugar a soluciones poco afortunadas.
- El código proyectado nos invita a reformular los caminos conocidos, pero no pareciera brindar en esta materia una respuesta superadora. Si la figura se hubiera quitado del ordenamiento, hubiera quedado libre el

camino a la acción que resultara pertinente (daños, enriquecimiento). En cambio, al decidir mantenerla, nuevamente se la limita y permite avizorar otros conflictos (v.g. daños a la persona).

- Entendemos que hubiera sido preferible la no regulación de los esponsales. Ello es así teniendo en cuenta que el principio incommovible ha sido que no fueran reconocidos por el ordenamiento y teniendo particularmente en cuenta la incorporación del enriquecimiento sin causa como acción autónoma.

2.2 MARCO HISTÓRICO

La promesa de matrimonio o convenio esponsalicio es una figura de profundo arraigo histórico que, en otros tiempos, constituyó la fuente de auténticos vínculos entre promitentes, ignorada en la mayor parte de las legislaciones del mundo y acogida por otras con diferente amplitud por su importancia como institución natural preparatoria del matrimonio. (Peralta Andía, Javier, 1991)

En el sistema romano, la palabra esponsales viene de sponsalia, que distinguía claramente del matrimonio, pero es probable que en su origen se represente al elemento consensual del matrimonio que es el compromiso de tomarse por marido y mujer y que la deduction puellae no fuese sino la ejecución de este contrato, que se componía así de dos actos sucesivos, el compromiso y la consumación del matrimonio.

En el derecho clásico, los esponsales ya no son obligatorios, pueden los novios desligarse de ellos, siendo esto consecuencia del derecho que se reconocía los dos cónyuges de romper el mismo matrimonio. Por consiguiente los esponsales pueden hacerse por simple convención y no requieren las formas solemnes de un contrato verbal.

Los que celebraban un contrato por escrito para futuro matrimonio, que se les conoce como esponsales son la pareja formada de un hombre y una mujer con el propósito íntegro de contraer matrimonio en un futuro.

En el derecho canónico se distinguieron dos clases de compromisos relativos al matrimonio. Uno contenía el consentimiento actual de tomarse por marido y mujer, este consenso fue considerado como el matrimonio mismo al cual únicamente le faltaba la consumación (copula carnalis) en cuanto a la sponsatio per verba de futuro, que era una simple promesa de casamiento que convertía a los contrayentes en novios y no en esposos, ambos compromisos se llamaban sponsalia.

En la historia del medio oriente, entre los hebreos existían los esponsales, dándose el caso, que celebrados éstos los promitentes se consideraban ya esposos, es decir, marido y mujer. Presentándose como un aspecto de honor el hecho de la virginidad de la mujer, debía conservar hasta el momento de la cópula con el desposado, de haber sido violado antes constituía una grave falta, delito que se castigaba con la muerte, siendo la forma más común la lapidación.

En Grecia, la celebración de los esponsales se formalizaba con un ósculo o con la unión de la mano derecha de los desposados y el regalo de un anillo que el novio hacía a su novia o prometido. Quedando así perfeccionado los esponsales (Bonfante Pedro, 1951)

Es en Roma, donde los esponsales se constituyen e incluso como se nos ha transmitido a nosotros en su esencia; los esponsales se consideraban desde aquellos tiempos como una promesa de matrimonio.

En la Roma de los primeros tiempos según algunos historiadores, no apareció una nítida separación entre los esponsales y el matrimonio mismo; donde nacen los esponsales es con posterioridad tomando una forma de elemento consensual del matrimonio, y siendo la "deductio puellae" la ejecución o cumplimiento mismo del contrato. (Belluscio Augusto C, 1987)

En el Derecho Germánico se basó en la costumbre ya que puso la concreción de los esponsales como obligatorios indispensables para la celebración de un casamiento.

En su primera etapa en que la lucha por la vida la fuerza era la ley, no existían los esponsales ya que la forma común era el rapto, de hecho esta forma de costumbre es opuesta a la manifestación de voluntad que supone la celebración de los esponsales. Con posterioridad en la etapa del matrimonio en dos fases: Los esponsales propiamente, que venía a ser el contrato de compra y la traditio o entrega de la novia, como resultado y efecto del contrato de compra.

Se entendía los esponsales como un contrato de la libre manifestación de la voluntad, pleno contrato sinalagmático, que se celebraba antes de la bendición nupcial.

Los esponsales constituían un acto formal celebrado ante los parientes de los prometidos, mediante la tradición simbólica de la novia y con el pago aparente del precio por el novio, cuyo formalismo se constituía por escrito fijando en dicho acto las relaciones patrimoniales, que era la llamada fábula firmata.

El Derecho Canónico nace y se inspira en su etapa primera en los derechos Romano y Germánico; así los esponsales guarda del Derecho

Romano el sentido de la libertad de los novios para su constitución y la imposibilidad de asegurarlos; era igualmente romano el impedimento de la pública e honestitatis ampliándose a todos los parientes del desposado.

Los Esponsales pueden disolverse por convenio entre las partes, por resolución unilateral, por vencimiento de plazo o cumplimiento de condición resolutoria, por imposibilidad de contraer matrimonio prometido o por dispensa pontificia, y cuyo trámite supone presentar el escrito personalmente o por representación, expresa o tácita, observando determinadas solemnidades o sin ellas.

En el Derecho Contemporáneo no existe uniformidad en las legislaciones del mundo, ni unidad en cuanto a la forma que deben revestir, ni de las acciones que derivan de la ruptura de los esponsales.

2.3 BASES TEÓRICAS:

2.3.1 MARCO LEGAL

2.3.2 Código Civil

Capítulo Primero: Esponsales

Artículo 239°.- Promesa recíproca de matrimonio: La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

Artículo 240°.- Efectos de la ruptura de la promesa esponsalicia: Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos.

La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa.

Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos puede revocar las donaciones que haya hecho en favor del otro por razón del matrimonio proyectado. Cuando no sea posible la restitución, se observa lo prescrito en el artículo 1635°.

Artículo 257°.- Indemnización por oposición infundada: Si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. Los ascendientes y el Ministerio Público están exonerados de esta responsabilidad. Si la denuncia hubiera sido maliciosa, es igualmente responsable quien la formula.

En ambos casos, la indemnización la fija prudencialmente el juez, teniendo en cuenta el daño moral.

2.3.3 Legislación Comparada.

República de Italia.

El Novísimo Código Civil Italiano, promulgado en 1942, trata sobre los sponsales en sus artículos 79 al 81, que en su orientación doctrinaria sigue al Código presente de 1965. El tratadista Jamolo, comentando al respecto no aclara que ello no contempla la mayoría de los compromisos matrimoniales como la costumbre moderna la considera; resultando que la intención del legislador se reconoce como dirigida a proveer ciertas formas escritas de la promesa de matrimonio, como supervivencia de otros tiempos las que difícilmente se encontrará en la mayoría de las clases y de las regiones.

El Artículo 81 dice: La promesa de matrimonio hecho recíprocamente por acto público o por documento privado, por persona mayor de edad o

por menor autorizado, por quien debe dar consentimiento a la celebración del matrimonio, o bien resultante del pedido de la publicación obliga al promitente que sin justo motivo se niegue a cumplirla, a resarcir el daño causado a la otra parte por los gastos hechos y obligaciones contraídas con motivo de aquella promesa. El daño es resarcido en los límites en que los gastos y obligaciones contraídas con motivo de aquella promesa. El daño es resarcido en los límites en que los gastos y las obligaciones correspondan a la condición de las partes. El mismo resarcimiento es que por su culpa ha dado justo motivo a la negativa del otro. La demanda no se puede intentar después de un año de la negativa de celebrar el matrimonio.

República de Francia

La corriente doctrinarias del Código Civil Francés niega todo efecto patrimonial a los esponsales, y consecuentemente ésta no se encuentra legislada; pero la doctrina y jurisprudencia consideran los efectos de la ruptura de la promesa de matrimonio cuando ha existido vicios de voluntad como la culpa y el dolo; y puede exigirse por consiguiente una indemnización por daños causados.

Es de notar que el ante proyecto del Código Civil Francés contenía ciertos principios que ya imperaban en el país por obra de la jurisprudencia, estableciendo algunos preceptos sobre los esponsales, así por ejemplo consagra no sólo la responsabilidad del promitente incumplido, sino de aquellas personas que por ejercer su representación legal lo hayan incitado a romper el compromiso, siempre que el promitente sea menor de edad. También se responsabiliza al que haya

dado al otro celebrante justos motivos para romper, admitiendo para su probación toda clase de pruebas y fijando la prescripción del daño.

República de España

El Código Civil Español, inspirado en el Código Civil Italiano de 1865, regula los esponsales en los artículos 43 al 44. Sólo se admite una acción para el resarcimiento de gastos, que puede ejercer el prometido que estuviese dispuesto a cumplir la promesa matrimonial, contra el que rehusare hacerlo o lo dilatase indefinidamente, siempre que la promesa se hubiera hecho por documento público y privado por un mayor de edad o por un menor asistido de persona cuyo consentimiento fuese necesario para celebrar el matrimonio, o se hubiese publicado. En esta acción prescribe al año contado desde la negativa a celebrar el matrimonio. En principio se rechaza al daño moral, aunque algunos autores consideran que es pertinente si han mediado relaciones carnales.

República de Alemania

El Código Civil Alemán se ocupa de los esponsales en sus artículos que van del 1297 al 1302. Se establecen en ellos que la promesa esponsalicia no autoriza a exigir la celebración de matrimonio, así como también que puede estipularse una pena para los casos de incumplimiento de dicha promesa, deviniendo está en todo caso nulo de ser considerada.

El promitente culposo de haber incumplido la promesa de Matrimonio, está obligado a dar al otro prometido, a los padres de éste o a Terceras personas que hayan efectuado gastos de orden económico, así como también el consiguiente resarcimiento mediante una

indemnización de los daños originados por circunstancias que hayan inferido en el perjuicio económico moral, como los hechos de haber frustrado la esperanza de matrimonio; este daño sólo se indemniza en tanto que los gastos y otras medidas fuesen adecuados. Si un prometido da lugar a la resolución del hecho, por culpa que constituye motivo importante está obligado a la indemnización de los daños demandados.

2.4 MARCO TEÓRICO

2.4.1 Los esponsales

Los esponsales constituyen un contrato en el cual se promete y acepta respectivamente por la pareja de novios para la celebración del futuro matrimonio, se distingue del ante contrato o contrato preparatorio pero nunca reducen la obligación de contraer dicho matrimonio, en tanto que el contrato preliminar se realiza, la obligación de celebrar el contrato definitivo a que ambas se han obligado no es de carácter obligatorio para ninguno de los contrayentes.

Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro. Esta obligación puede contraerse solo por una de las partes o por ambas, de tal manera que el contrato preparatorio puede ser unilateral o bilateral.

La naturaleza especial de los esponsales, que no obliga a celebrar el matrimonio, supuesto que no puede exigirse de manera coactiva su cumplimiento, se ha considerado que propiamente no constituyen un contrato del derecho de familia, la consecuencia jurídica se produce no por el contrato mismo, sino por el hecho de la celebración.

Tal promesa tiene importancia desde el punto de vista de la costumbre, pero tiene muy poca desde el punto de vista del derecho, en el sentido que no obliga a contraer matrimonio, esto se daba respecto a la costumbre ya que en los tiempos pasados se constituían los esponsales como una promesa de futuro matrimonio, la cual tenía toda la validez en el sentido de la creencia de las personas, ya que para ellas significaba honra y buena reputación que se produjera un matrimonio con todos los requisitos que en éste deben existir.

En el supuesto de que alguno de los prometidos decidía poner fin al contrato de esponsales surgirían los efectos que se consideraban, tales como el pago de daños y perjuicios del novio culpable hacia el inocente, si éste hubiera gastado en preparativos con relación al citado matrimonio, así como si hubieran existido donaciones, todo esto formaba parte del pago de daños y perjuicios a favor del novio que no había dado lugar al incumplimiento o hacia terceros perjudicados.

Kipp y Wolff (1980) proponen la siguiente definición: “Por esponsales se entiende tanto el convenio de futuro matrimonio entre un hombre y una mujer con la relación producida por este convenio”.

Luego, los esponsales constituían un contrato aplicando el Código Civil de Sonora, entonces se debía llenar los elementos esenciales y de validez que existen para la celebración de contratos, es decir, si hablamos de elementos esenciales estamos hablando del consentimiento, el objeto, y como elementos de validez, la capacidad, la ausencia de vicios del consentimiento, la forma, motivo y fin lícitos.

Como elementos esenciales dentro de un contrato de promesa de matrimonio tenemos, en primer lugar lo constituye el consentimiento ya que de ahí parte que exista dicho contrato.

La Cruz Berdejo, José (2007) "La figura de los esponsales consiste en la promesa de futuro matrimonio, hecha y aceptada entre varón y mujer".

Planiol y Ripert (2002) "Al matrimonio precede un acuerdo previo entre los futuros esposos que lleva el nombre de esponsales, y que ha desempeñado un papel en la preparación del matrimonio".

2.4.2 Consecuencias del incumplimiento de los esponsales

Las consecuencias del incumplimiento, que conllevan la obligación de resarcir, tal como señala este artículo 240° que la obligación es de resarcir al interviniente "que no incumple" (no al incumplidor, obviamente, que debe prever con las consecuencias de su decisión) de los gastos hechos y las obligaciones contraídas, todo ello en consideración al matrimonio prometido. Repasemos ambos casos, ya que parece que existe una expectativa de cumplimiento de la promesa, y el no cumplimiento provoca la obligación de indemnizar con fundamento en el empobrecimiento injusto provocado (injusto porque se asumió por el destinatario de la promesa en consideración al matrimonio prometido). En ambos casos, sin la intención matrimonial no se hubieran realizado los gastos o contraído las obligaciones, por lo que hay que indemnizarlos. Claro está, esa consideración al matrimonio prometido normalmente no constará de modo expreso en los actos realizados, sino que basta con que se desprenda de las circunstancias oportunas (naturaleza de los objetos a que se dedican los gastos u obligaciones)

que se destinan a la vida en común (por ejemplo, objetos comprados para el que será el domicilio conyugal). Son resarcibles, en primer lugar, los gastos hechos en consideración al matrimonio, es decir, todos aquellos que realice el interviniente citado con miras al futuro matrimonio. Señala Lagomarsino, Carlos que debe sobreentenderse que para ser indemnizables, los gastos deben resultar proporcionados a las circunstancias. Por ejemplo, los gastos que uno de los contrayentes realizase en concepto de obras en casa del otro contrayente en atención a la celebración del futuro matrimonio, o si bien los derivados de la compra de una vivienda, salvo que no resulte inútil posteriormente.

Por ejemplo, imaginaremos que un interviniente compra de modo individual una vivienda que agrada especialmente al otro interviniente, que poco después decide no casarse), habrá que estar al caso concreto y valorar siempre la presencia de esa intencionalidad.

En segundo lugar, también son reparables las obligaciones contraídas en consideración al Matrimonio. Por ejemplo, la contratación de la fiesta posterior a la boda, que puede elevar su costo a grandes cantidades de dinero (banquete nupcial, posiblemente orquesta, imaginémosnos algún otro espectáculo).

En lo que atañe a las donaciones efectuadas entre los promitentes se presentan dos casos:

- a) **Desacuerdo entre Promitentes.-** Cuando la ruptura de los esponsales se produce como consecuencia de desavenencias, lo correcto es que se produzca la devolución de las mismas, en caso contrario, el juez ordenará su restitución.

- b) **Muerte de uno de los Promitentes.**- Si la ruptura se produce por causa de muerte de uno de los novios, las donaciones mencionadas pueden conservarse a título de recuerdo, salvo que la restitución sea solicitada por los herederos, sobre todo, cuando no se guarda con ese criterio.

Desde luego, no habrá restitución si la donación tuvo por objeto la reparación de un principio ocasionado, como por ejemplo cuando se traía de la donación por reparar el daño moral ocasionado a una menor de edad por habérsela violado.

Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente o las realizadas por terceras personas a uno o a ambos, deben distinguirse las siguientes:

- **Donaciones de escaso valor ofrecidas por galantería o afecto:** Estas podrán ser conservadas por los promitentes a título.
- **Las donaciones cuantiosas entregadas por causa de matrimonio proyectado:** Supuesto en el cual, rige la condición legal de que las nupcias se realicen; en caso contrario, se autoriza para solicitar su revocación o, en su caso, para solicitar su restitución en forma judicial.

Los requisitos que se exigen para proponer una acción de Restitución de donaciones son:

- Que exista una donación hecha por razón de futuro matrimonio.
- Que exista incumplimiento de promesa de matrimonio por parte del promitente beneficiado.

- Que el promitente culpable, se niegue a restituir los bienes donados.
- Intervención del Órgano Jurisdiccional.

2.4.3 Causales de Ruptura de los esponsales

Si los esponsales se definen como "la promesa mutuamente aceptada de contraer matrimonio", parece lógico que su incumplimiento debería originar un actio matrimonialis. No obstante, según ya se ha expresado anteriormente, la doctrina y el derecho positivo, tomando ejemplo en la legislación justiniana, rechazan semejante acción, salvo contadas excepciones, a mérito de la absoluta libertad con que debe otorgarse el consentimiento matrimonial.

Frente a la realidad de una ruptura de esponsales ya sea por una causa justificada o sin ella, la doctrina en general es común a este punto en la mayoría de las legislaciones, de considerar para el caso una indemnización para resguardar los gastos que se hubiera hecho, las donaciones y hasta el posible daño moral que hubiere causado al prometido que de manera inocente pague las consecuencias.

El Dolo y la Culpa como causales de ruptura

Esta situación está dada por la conducta de aquél que sin causa justificada proceda con deslealtad, malicia y perfidia. Causando la ruptura dolosa del compromiso o por la conducta dolosa de uno de los prometidos.

La negativa al cumplimiento en todo caso se debe a la mera voluntad, al capricho del novio, sino al comportamiento culposo del otro; siendo así la negativa a cumplir una consecuencia inevitable de aquél comportamiento. La pretensión de indemnización surge de la ruptura

mediante la acción culposa de los esponsales. Las partes se invierten, y el derecho de resarcimiento se atribuye no a quien sufre la negativa; sería el caso del que, en forma absoluta e injustificada, interrumpe la correspondencia, pone término a las visitas habituales, devuelve el anillo nupcial, las cartas o presentes y usa así los medios encubiertos, con los que logra la ruptura, encubriendo de tal manera su vocación del autor de la ruptura. (Peralta Andia, J. 1991)

No es indispensable que la causa originaria de la ruptura esponsalicia se produzca antes de contraída la promesa, siempre que hubiere sido ignorada por aquella parte que de conocerla se presume.

a. El Daño Moral

El daño moral como supuesta causal de ruptura de los esponsales, puede considerarse en el simple hecho de provocar la malignidad pública en torno a la prometida, puede ocurrir también una ruptura inesperada y súbita, como dejar a la novia en la puerta de la iglesia, o invocando pretextos que afectan el honor, o con la seducción lograda mediante la promesa de matrimonio. (Zannoni, Eduardo A 1993)

b. La indemnización en los esponsales

La indemnización del daño causado por la ruptura dolosa del compromiso o por la ruptura dolosa de uno de los prometidos que condujo al otro al arrepentimiento y, por la aplicación de los mencionados principios generales, habría que admitiría en caso de incumplimiento culposos o conducta culposa que condujera a la ruptura y abarcando no solamente el daño patrimonial sino también el daño moral sufrido.

El Doctor **Héctor Cornejo Chávez (1993)** especifica este hecho de la probanza con el texto que transcribimos: "En realidad la diferencia en cuanto a la prueba no proviene de la teoría que se acepte, sino de quien sea el demandante. Si lo es el esposo abandonado, corresponderá al que corto el compromiso probar que obró con causa justificada. Si por el contrario quien demanda es el esposo que, invocando la conducta irregular del otro, retiró la promesa, es el actor al que incumbe el fardo de la prueba".

2.4.4 Indemnización o resarcimiento

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo "perjuicio" como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado.

Existen indemnizaciones de dos tipos, primero la Indemnización Contractual y se refiere a la indemnización que solicita un acreedor cuando ha existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor y la segunda encontramos la Indemnización Extracontractual, la que se constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor.

Alex Placido (2008), menciona además que resulta importante la prueba de los daños ocasionados a fin de darle la facultad a los magistrados definir su magnitud y fijar una reparación acorde al daño inferido.

La jurista **Roca Trías (1999)** manifiesta que la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil español constituye un supuesto de resarcimiento de un daño objetivo consistente en el desequilibrio económico consecuencia del divorcio. Sin embargo, precisa que un resarcimiento por la concurrencia de un daño objetivo producido por la ruptura, no debe llevar a entender que la indemnización estudiada tenga la naturaleza de la responsabilidad civil.

Aparicio Auñón (1999) refiriéndose a la compensación económica, señala lo siguiente: "(...) en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta directamente por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa producida en forma fortuita, entre personas unidas por vínculos consorciales contraídos en forma voluntaria".

Fernández Sessarego (2008) el peculio que se transfiere a la persona que ha padecido un daño moral, tiene el exclusivo propósito de que le sea útil para encontrar cierto tipo de satisfacción espiritual, un gozo o un placer, algunas sensaciones agradables, placenteras, relajantes. El dinero recibido podrá ser empleado por la víctima para disipar, si es posible y en alguna medida, su dolor mediante entretenimientos o diversiones adecuados a su personalidad. Es evidente que existirán casos de dolor profundo donde no se obtendrá ninguno de los resultados propuestos. En estas situaciones, el dinero servirá al menos como sanción para el agresor. No es imaginable ni justo que el agente de un daño patrimonial sufra una merma económica mientras que el que genera un daño moral quede impune.

2.4.5 Promesa de matrimonio

La promesa de matrimonio no produce obligación de contraerlo ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de su no celebración”

Es decir, que por mucho que se prometa uno al otro futuro matrimonio, ninguno de la pareja puede ser obligado más tarde a contraerlo, incluso no producirá efecto una posible cláusula penal que hubiesen pactado en caso de incumplimiento. Con todo ello se pretende preservar la incoercibilidad del consentimiento matrimonial, que ha de ser libre y espontáneamente prestado en el instante de la celebración del matrimonio.

2.5 MARCO CONCEPTUAL:

Acción penal: Es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida.

Causales: Es aquella que explica cómo los términos adquieren un referente determinado. Estas teorías han sido utilizadas para describir la referencia de todo tipo de términos, en especial de los nombres comunes y las clases naturales. (Bombelli L., J.-H)

Convivencia: La primera característica de la unión de hecho es la convivencia; de no existir ella, podrá tratarse de una mera relación de amistad, de compañerismo, o de amantes, pero no de una unión de hecho productora de efectos jurídicos (Jeanmart, Nicole).

Delito: Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Derecho Penal: Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas.

Eficacia: aptitud valuable, evidenciable y mensurable para causar o lograr un resultado predefinido. Se aplica tanto a las gestiones, acciones y labores como a sus resultados.

Eficiencia: expresión que se emplea para medir la capacidad o cualidad de actuación de un sistema o sujeto económico, para lograr el cumplimiento de objetivos determinados, minimizando el empleo de recursos.

Jurisprudencia: La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Legislación: Conjunto de las leyes de un Estado y también conjunto de leyes relativo a una materia determinada. Estos conjuntos comprenden no solo las leyes propiamente dichas, sino también las normas consuetudinarias y las normas de carácter ejecutivo (reglamentos, etc.).

Legalidad: Se puede adquirir certeza acerca de un hecho litigioso por cualquier medio de prueba. Los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir

elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción.

Lesiones: En el ámbito de derecho, la noción de lesión tiene múltiples usos. Puede tratarse del delito basado en la provocación de un daño físico o psíquico a otro sujeto, del perjuicio sufrido en ocasión de otros contratos o del daño causado.

Mandato de detención: Es la decisión que toma el juez penal de instrucción, por el cual se recluye a un imputado de la comisión de un delito, con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma.

Medida cautelar: Medida que puede adoptar el juez durante la fase de instrucción penal con el fin de proteger a la víctima, salvaguardar los intereses de los posibles perjudicados, anular o aminorar los efectos del delito, etc.

Medidas de coerción: Es la intervención forzada del Estado en el ámbito de libertad jurídica de una persona singular y concreta, atacando los aspectos de su vida que constituyen un bien o valor jurídico.

Obligaciones: es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determina. (Borda Guillermo A.)

Obligación moral de prestarse asistencia: Creemos que existe un deber moral de prestarse alimentos entre los miembros de una unión de hecho y que surge del deber de solidaridad que la convivencia implica, "estimamos que la convivencia conlleva un deber de conciencia y un deber social de atender el sustento del conviviente" (Gallego Domínguez, I.)

Proceso Penal: Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

Principios: tiempo. Cambiar los principios, para muchos, es como cambiar de moral, como ser incoherente en la vida. Cuando se está hablando de estos principios, se entiende como tales, entre otras cosas, la dignidad de la persona, el respeto a la palabra dada, la integridad, la honestidad, la lealtad, el respeto la vida, procurar hacer el bien, amar la patria, etc. (Yarce, Jorge.)

Víctima: Persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, ésta recibe el nombre de victimario. Por ejemplo: "El asalto al banco dejó como saldo una víctima fatal y dos heridos", "Este niño es una víctima de un sistema que no da las mismas oportunidades a todas las personas", "La víctima fue interrogada por el fiscal que trata de esclarecer el caso".

Violencia: Acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra

el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Los tipos de investigación pueden ser **DESCRIPTIVOS** y **EXPLICATIVOS**.
Cómo se mencionó anteriormente el investigador decide el tipo de investigación que va a emprender preguntándose primero si lo que busca es las relaciones asociadas o funcionales entre sus variables y como segunda opción si busca responder a relaciones causales entre sus variables.

3.1.1. Tipo de la investigación

El tipo de investigación es aplicada, ya que si el investigador utilizó las teorías para explicar la relación entre sus variables.

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio se ubica en el nivel descriptivo.

3.1.3. Método y diseño: La investigación aplicó básicamente el método ex post facto o retrospectivo porque los hechos ya acontecieron; siendo que el método ex post facto, se caracteriza porque la investigación sigue un procedimiento después de ocurrido el hecho, es decir el fenómeno de estudio se dio en un pasado inmediato y continúa ocurriendo en la actualidad, es llamado también retrospectivo, investiga hechos observados en la realidad sobre relaciones entre variables que no se pueden manipular sobre todo por motivos éticos.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño específico fue el siguiente:

$$M:O_{y(f)} O_x$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

X = El grado de incumplimiento de los esponsales

y = La indemnización por ruptura de uno de los novios

f = en función de

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Ambos se encuentran en la Matriz

3.3.1. Población

La población estuvo constituida por 800 abogados civiles de la ciudad de Huancayo - Junín.

3.3.2. Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (800)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio

$$(0.50)$$

$$q = (1-p) = 0.50$$

$$E = \text{Error de precisión } 0.05$$

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (800) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (800 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{768,32}{1,9975 + 0.9604}$$

$$n = \frac{768,32}{2,9579}$$

$n = 260$

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El principal instrumento que se utilizó es la Encuesta que se aplicó en la jurisdicción de la ciudad de Huancayo.

3.4.1 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.5. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

La prueba de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se hará mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtendrá mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se desarrolló el trabajo de campo que ha consistido en la presentación de los resultados del instrumento aplicado a los abogados de la especialidad civil; los resultados hallados se presentaron a través de cuadros y gráficos, en donde se han reflejado las frecuencias y porcentajes de las respuestas dadas por los abogados, a quienes se les aplicó la encuesta. Luego se procedió a contrastar las hipótesis a través de la prueba chi cuadrada, finalmente se realizó la discusión de los resultados, etapa que nos sirvió para realizar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

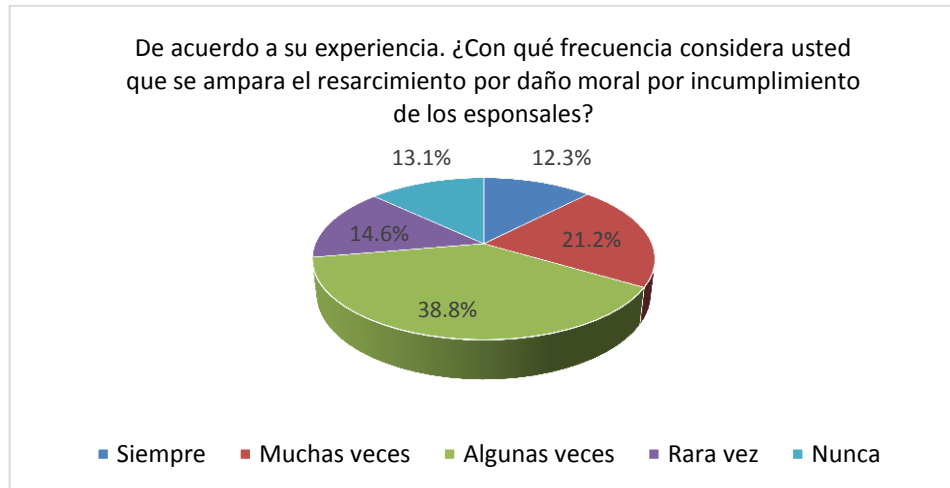
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

CUADRO N° 01

De acuerdo a su experiencia. ¿Con qué frecuencia considera usted que se ampara el resarcimiento por daño moral por incumplimiento de los esponsales?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Siempre	32	12,3%
Muchas veces	55	21,2%
Algunas veces	101	38,8%
Rara vez	38	14,6%
Nunca	34	13,1%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 01**Interpretación:**

A la interrogante con qué frecuencia se ampara el resarcimiento por daño moral por incumplimiento de los esponsales, el 12.3% respondió que siempre, el 21.2% respondió que muchas veces, el 38.8% respondió que algunas veces, el 14.6% respondió que rara vez y el 13.1% respondió que nunca.

CUADRO N° 02

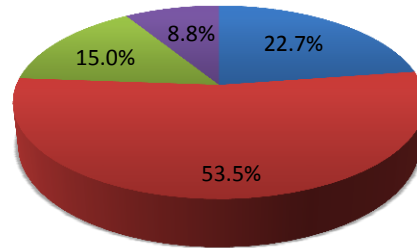
¿Considera usted que existe obligación legal para resarcir el daño moral causado por el incumplimiento de los esponsales?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	59	22,7%
Probablemente si	139	53,5%
Probablemente no	39	15,0%
Definitivamente no	23	8,8%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 02

¿Considera usted que existe obligación legal para resarcir el daño moral causado por el incumplimiento de los esponsales?



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

Interpretación:

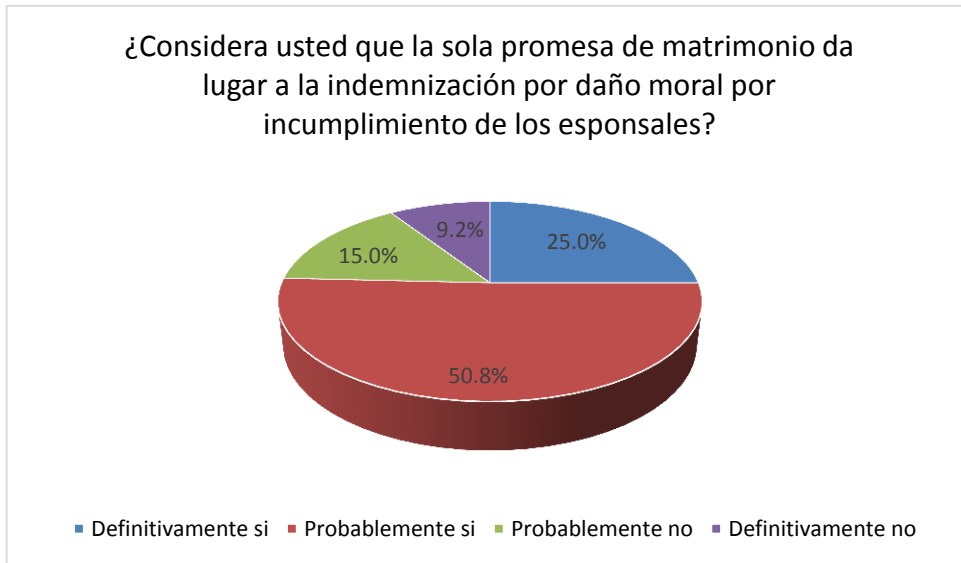
Con respecto a que si existe obligación legal para resarcir el daño moral causado por el incumplimiento de los esponsales, el 22.7% respondió que definitivamente si, el 53.5% respondió que probablemente sí, el 15% respondió que probablemente no y el 8.8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 03

¿Considera usted que la sola promesa de matrimonio da lugar a la indemnización por daño moral por incumplimiento de los esponsales?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	65	25,0%
Probablemente si	132	50,8%
Probablemente no	39	15,0%
Definitivamente no	24	9,2%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO Nº 03**Interpretación:**

A la interrogante de que si la sola promesa de matrimonio da lugar a la indemnización por daño moral por incumplimiento de esponsales, el 25% respondió que definitivamente si, el 50.8% respondió que probablemente sí, el 15% respondió que probablemente no y el 9.2% respondió que definitivamente no.

CUADRO Nº 04

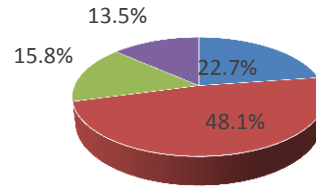
¿Considera usted que para alcanzar la indemnización por daño moral por incumplimiento de los esponsales es necesario probar la bilateralidad de la promesa?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	59	22,7%
Probablemente si	125	48,1%
Probablemente no	41	15,8%
Definitivamente no	35	13,5%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 04

¿Considera usted que para alcanzar la indemnización por daño moral por incumplimiento de los esponsales es necesario probar la bilateralidad de la promesa?



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

Interpretación:

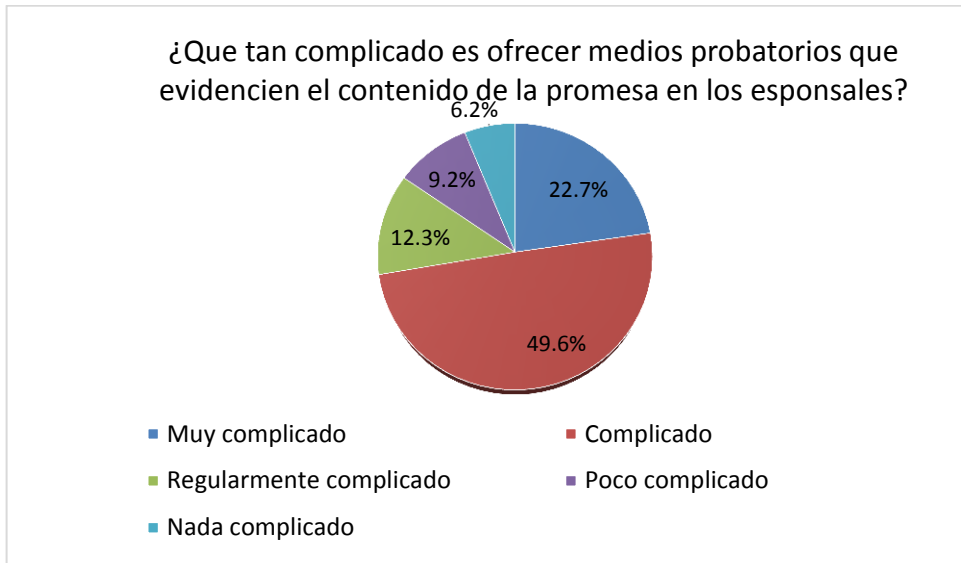
A la pregunta de que si para alcanzar la indemnización por daño moral por incumplimiento de esponsales es necesario probar la bilateralidad de la promesa, el 22.7% respondió que definitivamente si, el 48.1% respondió que probablemente sí, el 15.8% respondió que probablemente no y el 13.5% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 05

¿Qué tan complicado es ofrecer medios probatorios que evidencien el contenido de la promesa en los esponsales?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Muy complicado	59	22,7%
Complicado	129	49,6%
Regularmente complicado	32	12,3%
Poco complicado	24	9,2%
Nada complicado	16	6,2%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 05**Interpretación:**

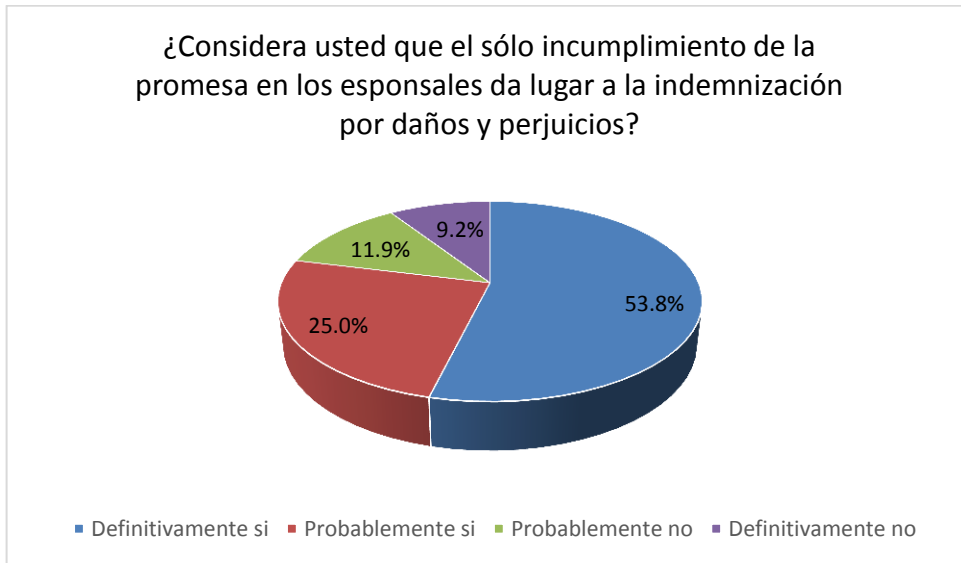
A la interrogante de que tan complicado es ofrecer medios probatorios que evidencien el contenido de la promesa en los esponsales, el 22.7% respondió que es muy complicado, el 49.6% respondió que es complicado, el 12.3% respondió que es regularmente complicado, el 9.2% respondió que es poco complicado y el 6.2% respondió que no es nada complicado.

CUADRO N° 06

¿Considera usted que el sólo incumplimiento de la promesa en los esponsales da lugar a la indemnización por daños y perjuicios?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	140	53,8%
Probablemente si	65	25,0%
Probablemente no	31	11,9%
Definitivamente no	24	9,2%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO Nº 06**Interpretación:**

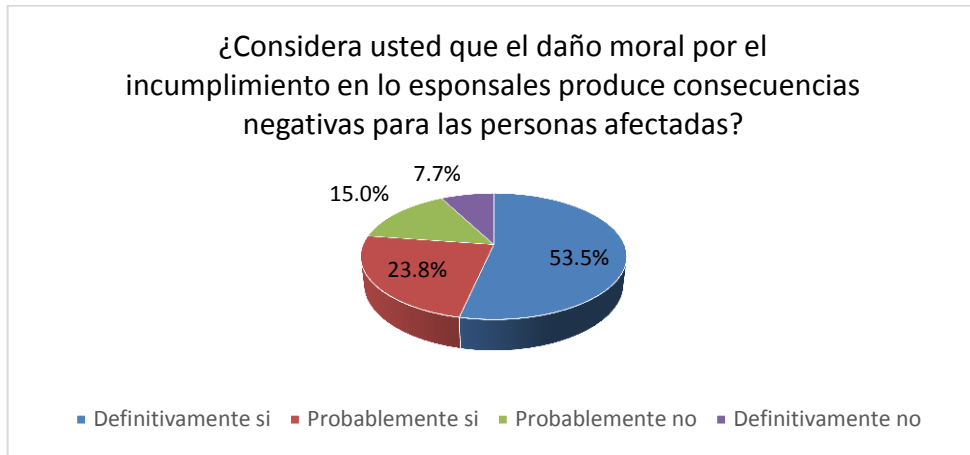
Con relación a que si el sólo incumplimiento de la promesa en los esponsales da lugar a la indemnización por daños y perjuicios, el 53.6% respondió que definitivamente si, el 25% respondió que probablemente sí, el 11.9% respondió que probablemente no y el 9.2% respondió que definitivamente no.

CUADRO Nº 07

¿Considera usted que el daño moral por el incumplimiento en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	139	53,5%
Probablemente si	62	23,8%
Probablemente no	39	15,0%
Definitivamente no	20	7,7%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 07**Interpretación:**

En lo que respecta a que si el daño moral por el incumplimiento en los esponsales produce consecuencias negativas para las persona afectadas, el 53.5% respondió que definitivamente si, el 23.8% respondió que probablemente sí, el 15% respondió que probablemente no y el 7.7% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 08

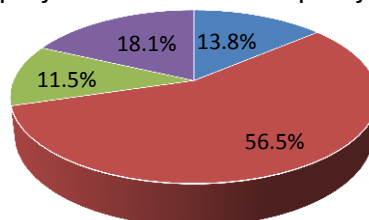
¿En caso de los bienes de las parejas estén afectos a donaciones realizadas por los parientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de indemnización de daños y perjuicios a favor de la pareja afectada?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	36	13,8%
Probablemente si	147	56,5%
Probablemente no	30	11,5%
Definitivamente no	47	18,1%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 08

¿En caso de que los bienes de las parejas estén afectos a donaciones realizadas por los aprientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de indemnización de daños y perjuicios a favor de la pareja afectada?



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

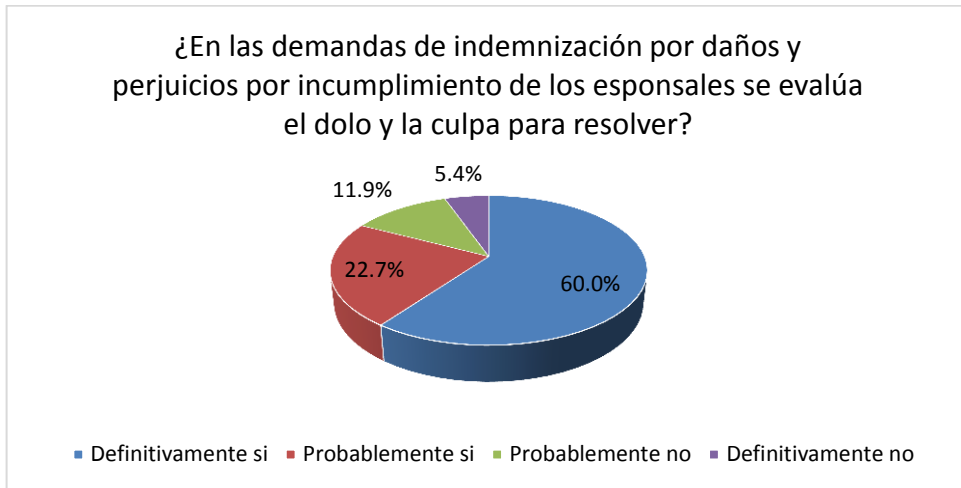
Interpretación: En relación a que si los bienes de las parejas estén afectos a donaciones realizadas por los parientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de indemnización de daños y perjuicios a favor de la pareja afectada, el 13.8% respondió que definitivamente si, el 56.5% respondió que probablemente sí, el 11.5% respondió que probablemente no y el 18.1% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 09

¿En las demandas de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de los esponsales se evalúa el dolo y la culpa para resolver?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	156	60,0%
Probablemente si	59	22,7%
Probablemente no	31	11,9%
Definitivamente no	14	5,4%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO Nº 09**Interpretación:**

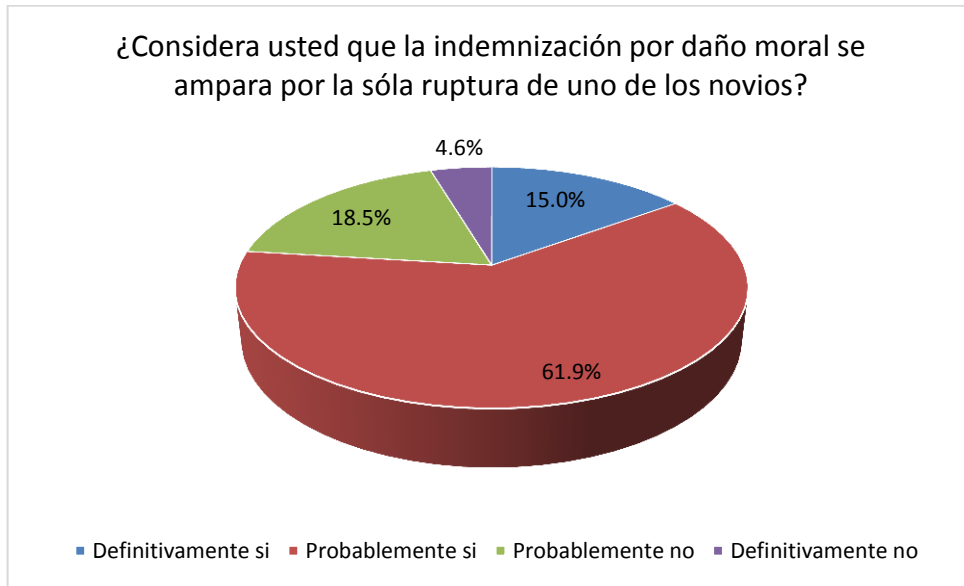
A la interrogante de que si en las demandas de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de los esponsales se evalúa el dolo y la culpa para resolver, el 60% respondió que definitivamente si, el 22.7% respondió que probablemente sí, el 11.9% respondió que probablemente no y el 5.4% respondió que definitivamente no.

CUADRO Nº 10

¿Considera usted que la indemnización por daño moral se ampara por la sola ruptura de uno de los novios?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	39	15,0%
Probablemente si	161	61,9%
Probablemente no	48	18,5%
Definitivamente no	12	4,6%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 10**Interpretación:**

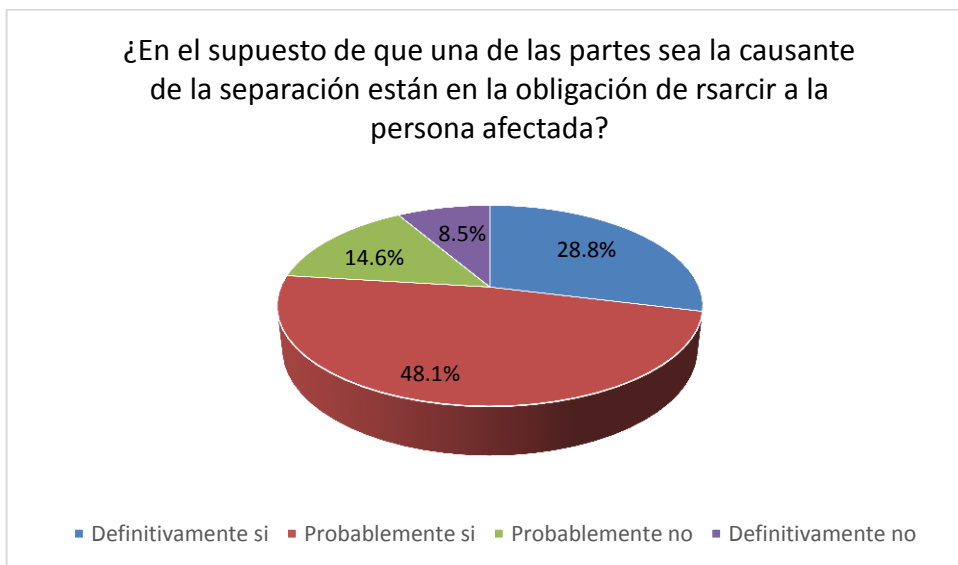
A la interrogante de que si la indemnización por daño moral se ampara por la sola ruptura de uno de los novios, el 15% respondió que definitivamente si, el 61.9% respondió que probablemente sí, el 18.5% respondió que probablemente no y el 4.6% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 11

¿En el supuesto de que una de las partes sea la causante de la separación están en la obligación de resarcir a la persona afectada?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	75	28,8%
Probablemente si	125	48,1%
Probablemente no	38	14,6%
Definitivamente no	22	8,5%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 11**Interpretación:**

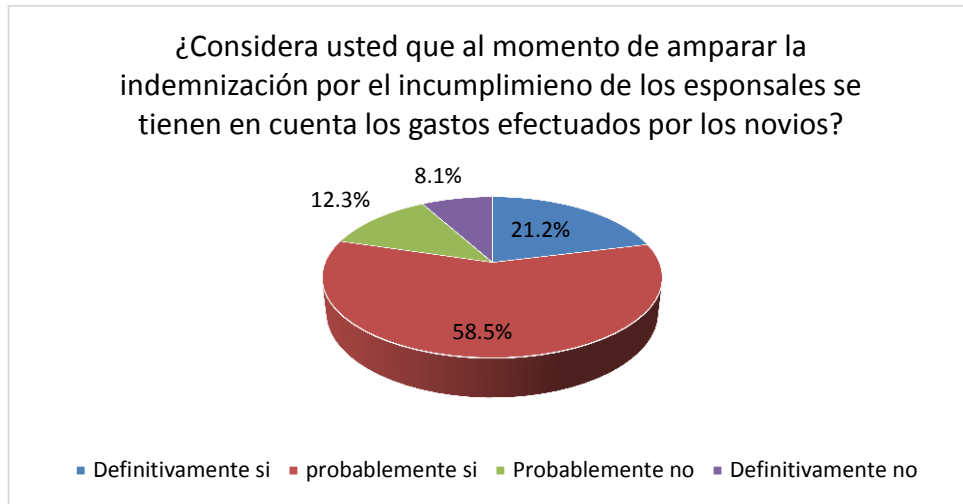
A la pregunta de que si una de las partes es la causante de la separación están en la obligación de resarcir a la persona afectada, el 28.8% respondió que definitivamente si, el 48.1% respondió que probablemente sí, el 14.6% respondió que probablemente no y el 8.5% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 12

¿Considera usted que al momento de amparar la indemnización por el incumplimiento de los esposales se tienen en cuenta los gastos efectuados por los novios?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	55	21,2%
probablemente si	152	58,5%
Probablemente no	32	12,3%
Definitivamente no	21	8,1%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 12**Interpretación:**

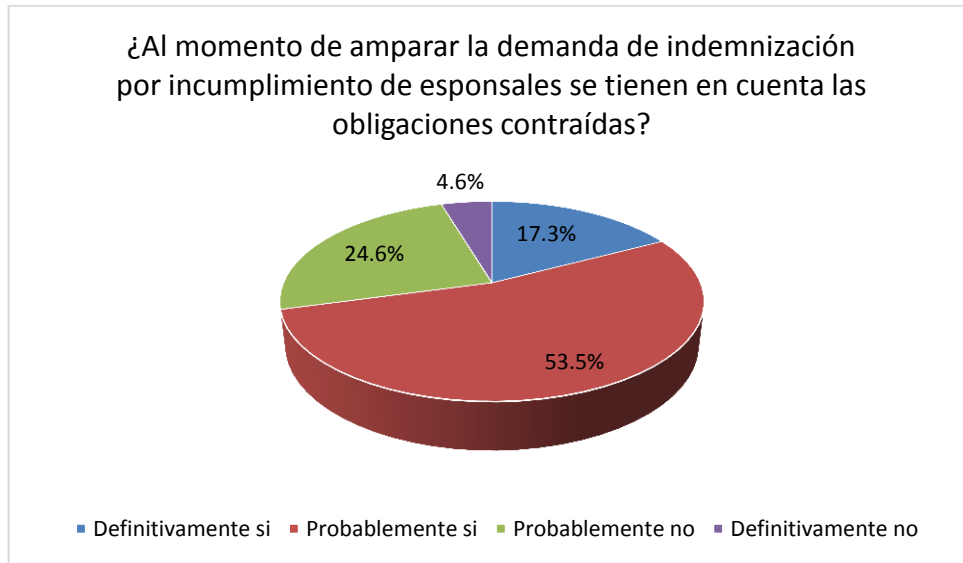
A la interrogante de que si al momento de amparar la indemnización por el incumplimiento de los esponsales se tienen en cuenta los gastos efectuados por los novios, el 21.2% respondió que definitivamente si, el 58.5% respondió que probablemente sí, el 12.3% respondió que probablemente no y el 8.1% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 13

¿Al momento de amparar la demanda de indemnización por incumplimiento de los esponsales se tienen en cuenta las obligaciones contraídas?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	45	17,3%
Probablemente si	139	53,5%
Probablemente no	64	24,6%
Definitivamente no	12	4,6%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO Nº 13**Interpretación:**

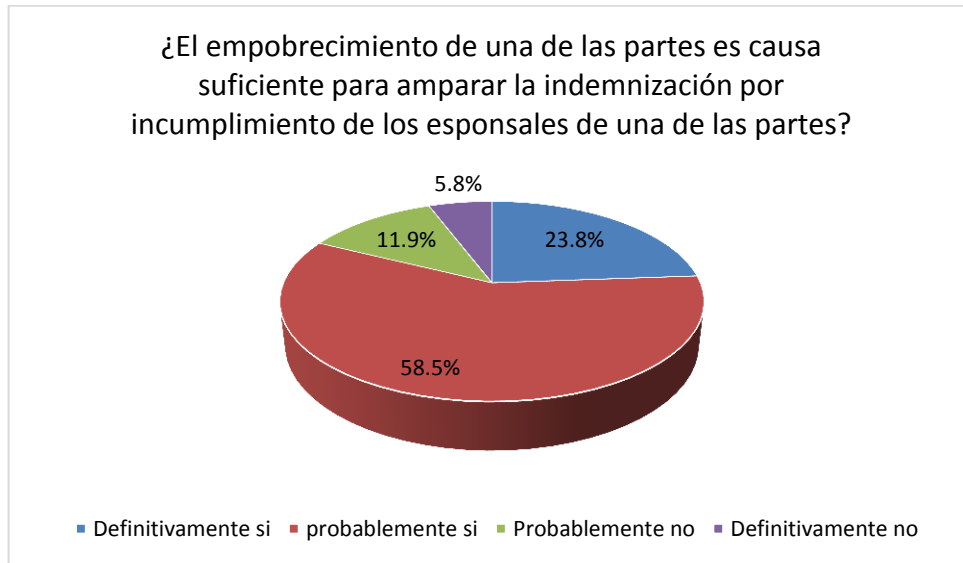
A La pregunta de que si al momento de amparar la demanda de indemnización por incumplimiento de esponsales se tienen en cuenta las obligaciones contraídas, el 17.3% respondió que definitivamente si, el 53.5% respondió que probablemente sí, el 24.6% respondió que probablemente no y el 4.6% respondió que definitivamente no.

CUADRO Nº 14

¿El empobrecimiento de una de las partes es causa suficiente para amparar la indemnización por incumplimiento de los esponsales de una de las parejas?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	62	23,8%
probablemente si	152	58,5%
Probablemente no	31	11,9%
Definitivamente no	15	5,8%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO N° 14**Interpretación:**

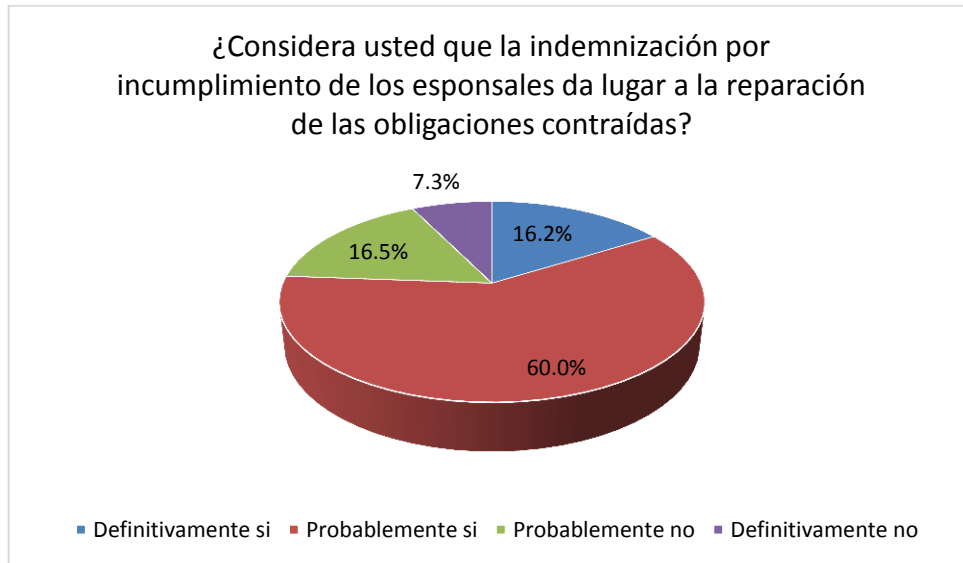
A la interrogante de que si el empobrecimiento de una de las partes es causa suficiente para amparar la indemnización por incumplimiento de los esponsales de una de las partes, el 23.8% respondió que definitivamente si, el 58.5% respondió que probablemente sí, el 11.9% respondió que probablemente no y el 5.8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 15

¿Considera usted que la indemnización por incumplimiento de los esponsales da lugar a la reparación de las obligaciones contraídas?

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	%
Definitivamente si	42	16,2%
Probablemente si	156	60,0%
Probablemente no	43	16,5%
Definitivamente no	19	7,3%
Total	260	100,0%

Fuente: cuestionario

GRAFICO Nº 15**Interpretación:**

Con respecto a que si la indemnización por incumplimiento de las esponsales da lugar a la reparación de las obligaciones contraídas, el 16.2% respondió que definitivamente si, el 60% respondió que probablemente sí, el 16.5% respondió que probablemente no y el 7.3% respondió que definitivamente no.

4.3 CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: El daño moral por incumplimiento de los esponsales incide positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín

H0: El daño moral por incumplimiento de los esponsales no incide positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín

Frecuencias observadas

Daño moral por incumplimiento de esponsales	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente	Probablemente	Probablemente	Definitivamente	
	si	si	no	no	
Siempre	5	20	6	1	32
Muchas veces	8	34	10	3	55
Algunas veces	2	72	22	5	101
Rara vez	6	24	7	1	38
Nunca	18	11	3	2	34
Total	39	161	48	12	260

Frecuencias esperadas

Daño moral por incumplimiento de esponsales	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente	Probablemente	Probablemente	Definitivamente	
	si	si	no	no	
Siempre	4,80	19,82	5,91	1,48	32,00
Muchas veces	8,25	34,06	10,15	2,54	55,00
Algunas veces	15,15	62,54	18,65	4,66	101,00
Rara vez	5,70	23,53	7,02	1,75	38,00
Nunca	5,10	21,05	6,28	1,57	34,00
Total	39,00	161,00	48,00	12,00	260,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(5 - 1)(4 - 1) = 12$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

6) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 21.026

7) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 53.34$$

E

8) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $53.34 > 21.026$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

Los resultados demuestran que existen diferencias significativas entre el valor calculado y el valor crítico, esto nos indica que existe relación entre las variables de la investigación.

9) Conclusión

El daño moral por incumplimiento de los esponsales incide positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: Las consecuencias del daño moral por incumplimiento de los esponsales inciden negativamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

H0: Las consecuencias del daño moral por incumplimiento de los esponsales no inciden negativamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

Frecuencias observadas

Consecuencias del daño moral	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	22	90	27	0	139
Probablemente si	9	38	11	4	62
Probablemente no	6	24	7	2	39
Definitivamente no	2	9	3	6	20
Total	39	161	48	12	260

Frecuencias esperadas

Consecuencias del daño moral	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	20,85	86,07	25,66	6,42	139,00
Probablemente si	9,30	38,39	11,45	2,86	62,00
Probablemente no	5,85	24,15	7,20	1,80	39,00
Definitivamente no	3,00	12,38	3,69	0,92	20,00
Total	39,00	161,00	48,00	12,00	260,00

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

- 1) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

- 2) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados

- 3) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

- 4) Regla de Decisión Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

- 5) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 36.56$$

- 6) Decisión Estadística

Dado que $36.56 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

Los resultados demuestran que existen diferencias significativas entre el valor calculado y el valor crítico, esto nos indica que existe relación entre las variables de la investigación.

7) Conclusión

Las consecuencias del daño moral por incumplimiento de los esposales inciden negativamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín

Planteamiento de la hipótesis 3

H3: Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitante inciden positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

H0: Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitante inciden positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

Frecuencias observadas

Donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitante	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	5	22	7	2	36
Probablemente si	26	109	3	9	147
Probablemente no	5	19	6	0	30
Definitivamente no	3	11	32	1	47
Total	39	161	48	12	260

Frecuencias esperadas

Donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitante	Indemnización por ruptura de uno de los novios				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	5,40	22,29	6,65	1,66	36,00
Probablemente si	22,05	91,03	27,14	6,78	147,00
Probablemente no	4,50	18,58	5,54	1,38	30,00

Definitivamente no	7,05	29,10	8,68	2,17	47,00
Total	39,00	161,00	48,00	12,00	260,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

- 3) Distribución de la Estadística de Prueba

Cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4-1)(4-1) = 09$ grados de libertad.

- 4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

- 5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 104.97$$

- 6) Decisión Estadística

Dado que $104.97 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

El valor calculado es mayor al valor crítico, lo cual nos demuestra la relación existente entre las variables de la investigación.

7) Conclusión

Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden positivamente en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.

4.4 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Con esta investigación se ha demostrado que El daño moral por incumplimiento de los esponsales incide positivamente en la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín. Sin embargo, para efectos de corroborar nuestra hipótesis es necesario sustentarla a través de teoría relacionada en el tema en investigación, tal como se muestra a continuación:

Para **Díez-Picazo**, en posición que comparto plenamente, el daño moral no debe ser “simplemente presumido por los tribunales como consecuencia de lesiones determinadas y que se suponga, asimismo, que es igual para todos. Por el contrario, entendemos que debería ser objeto de algún tipo de prueba. Para cerrar este epígrafe convendría igualmente señalar que tratándose, en rigor, de un daño que impide la restauración de la situación personal del dañado anterior al daño, la única posibilidad existente de indemnizarlo consiste en proporcionar al dañado las atenciones ordinarias en la vida de relación para sobrellevar este tipo de situación, sin producir, como reiteradamente hemos dicho, larvadas formas punitivas¹.

¹ Díez Picazo Y Ponce De León, Luis (1999) Derecho de Daños. Madrid, Civitas, p. 329.

Es también indispensable reproducir la postura apasionada y decidida de los hermanos **Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André** a favor de la satisfacción del daño moral, quienes en célebre frase han dicho que “es inexacto pretender que la reparación del perjuicio moral se opone a los principios fundamentales que rigen la responsabilidad civil. En derecho, esa reparación se impone por lo tanto. Se impone también ante la equidad, y es una consideración que resultaría vano querer despreciar. Parecería chocante, en una civilización avanzada como la nuestra, que fuera posible, sin incurrir en ninguna responsabilidad civil, lesionar los sentimientos más elevados y más nobles de nuestros semejantes, mientras que el menor atentado contra su patrimonio origina reparación².”

En principio, como se ha mencionado al analizar la función afflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, en caso que los daños inmateriales tengan posibilidad de resarcimiento distinta a la dineraria, deberían ser reparados por esa vía, como por ejemplo, el daño al honor y a la reputación: por vía de una retractación pública. Aquí el problema procesal en que se puede encontrar un juez es que la pretensión de la demanda contenga un petitorio dinerario ya que, formalmente, en la sentencia no puede ir más allá del petitorio. Empero, sí puede procurar este tipo de solución en la etapa procesal correspondiente a la audiencia conciliatoria, donde es su obligación fomentar la conciliación, y puede proponer alguna fórmula conciliatoria más adecuada al daño que se pretende resarcir. En este acto algunas veces he propuesto desagravios (retractación, aclaración) públicos para reparar el daño al honor, con

² Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André(S/N) Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. T. I, Vol. I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, traducción de la quinta edición, p. 441.

distintas formas de recepción de la propuesta por los litigantes: en una ocasión, aceptó la parte demandante, pero no la demandada (quien mantuvo su posición de no haber incurrido en responsabilidad); en otra oportunidad, ninguna de las partes aceptó la fórmula; hubo otra oportunidad en que la parte demandante aceptó, pero con rebaja (no eliminación) de la pretensión dineraria (es decir, no aceptó), rechazando la parte demandada.

Por otra parte, considero que el daño inmaterial debe probarse; aquí no deben caber presunciones más que en sentido muy restringido y en conjunción, al menos con algunos indicios, lo que pueda llevar a una convicción razonable; el afecto, la indiferencia o el desafecto, aunque sea mínimamente, pueden probarse a través de diversas formas, es cuestión de análisis del caso concreto. Así, para probar el afecto que se sentía por alguien que falleció a consecuencia de un atropello, puede presentarse correspondencia, probar convivencia, el hecho de haber solventado los gastos de su educación, vestido y diversión de acuerdo a sus posibilidades (aquí, si se trata de los padres, por ejemplo, puede realizarse una evaluación comparativa entre lo que gastaba en el hijo fallecido y lo que gasta en otro), evaluación psicológica, etc.

Esto es, por cierto, materia de sumo cuidado. En una oportunidad, se presentó ante el juzgado a mi cargo una persona que demandaba indemnización –en una suma bastante elevada- por daño moral contra una quienes en un accidente automovilístico atropellaron a su madre la que, como consecuencia de ello, falleció. Más allá de las circunstancias del accidente, y únicamente en cuanto al análisis del daño sufrido, en la audiencia salió a la luz que el demandante había tenido a su madre, ya

muy anciana, en estado de total abandono –tanto personal como económico- y desinterés a lo largo de muchos años, que no había asistido al velorio ni al entierro –estando en la ciudad y sin impedimento-, y que fue otro pariente, conjuntamente con los demandados, quienes se ocuparon de las gestiones funerarias. Asimismo, la demanda se presentó en el límite de la prescripción: casi dos años después del deceso. Recuerdo que hubo un momento en la audiencia en que la codemandada –propietaria del vehículo- exclamó: “¡usted quiere lucrar con la muerte de su madre!”.

Para cuantificar el daño moral o inmaterial, debe tomarse en cuenta no solo las características de la víctima (edad, sexo), y las circunstancias en que se produjo el hecho dañoso, sino también las características del agresor, incluyendo el grado de dolo o culpa, pero no con la finalidad de aplicar una sanción o punición (por cuanto esto podría distorsionar la función aflictivo-consolatoria y convertirla, como tantas veces se ha dicho, en un vehículo para el enriquecimiento de la víctima), sino porque este aspecto, generalmente, es generador de sufrimiento (la traición por parte de alguien cercano, o la impotencia que puede generar la condición de superioridad del agresor, física y psicológicamente y, por tanto, acrecienta el daño moral).

Es decir, la culpa o dolo deben evaluarse como un factor de cuantificación del propio daño moral y no para castigar al causante del mismo. Esto significa que debe resarcirse el daño inmaterial tanto en casos de daños causados con culpa o sin ella, extendiéndose por tanto a los casos de responsabilidad objetiva, por cuanto se trata de daños

efectivamente sufridos y que deben ser trasladados fuera de la víctima, de acuerdo a la función primordial de la responsabilidad civil.

La decisión final no podrá llegar a ser “perfecta” ni “exacta”, ni además, logrará una reparación auténtica (cuando se trata de indemnización pecuniaria), pero si se evalúan todos los elementos, sustentados con medios probatorios idóneos, puede alcanzarse una reparación que no se considere arbitraria (mediante fórmulas que digan algo tan ambiguo, incompleto e inmotivado como “dada la naturaleza del daño moral, que es incuantificable, y aplicando un criterio de equidad, se estima en la suma de ...”), lo que no significa que deba dejarse de lado el criterio de equidad, sino emplearlo conjuntamente con los demás criterios que se han señalado. Con ello, la decisión final se acercará mucho más a cumplir con la finalidad resarcitoria de la responsabilidad civil lo que, de ser así, logrará la finalidad preventiva, pues un sistema eficiente incentiva conductas socialmente deseables, que son, sin duda, las de prevención.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

Con esta investigación se ha demostrado que El daño moral por incumplimiento de los esponsales incide positivamente en la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín. Sin embargo, para efectos de corroborar nuestra hipótesis es necesario sustentarla a través de teoría relacionada en el tema en investigación, tal como se muestra a continuación:

Para **Díez-Picazo**, en posición que comparto plenamente, el daño moral no debe ser “simplemente presumido por los tribunales como consecuencia de lesiones determinadas y que se suponga, asimismo, que es igual para todos. Por el contrario, entendemos que debería ser objeto de algún tipo de prueba. Para cerrar este epígrafe convendría igualmente señalar que tratándose, en rigor, de un daño que impide la restauración de la situación personal del dañado anterior al daño, la única posibilidad existente de indemnizarlo consiste en proporcionar al dañado las atenciones ordinarias en la vida de relación para sobrellevar este tipo de situación, sin producir, como reiteradamente hemos dicho, larvadas formas punitivas³.

Es también indispensable reproducir la postura apasionada y decidida de los hermanos **Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André** a favor de

³ Díez Picazo Y Ponce De León, Luis (1999) Derecho de Daños. Madrid, Civitas, p. 329.

la satisfacción del daño moral, quienes en célebre frase han dicho que “es inexacto pretender que la reparación del perjuicio moral se opone a los principios fundamentales que rigen la responsabilidad civil. En derecho, esa reparación se impone por lo tanto. Se impone también ante la equidad, y es una consideración que resultaría vano querer despreciar. Parecería chocante, en una civilización avanzada como la nuestra, que fuera posible, sin incurrir en ninguna responsabilidad civil, lesionar los sentimientos más elevados y más nobles de nuestros semejantes, mientras que el menor atentado contra su patrimonio origina reparación⁴.

En principio, como se ha mencionado al analizar la función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, en caso que los daños inmateriales tengan posibilidad de resarcimiento distinta a la dineraria, deberían ser reparados por esa vía, como por ejemplo, el daño al honor y a la reputación: por vía de una retractación pública. Aquí el problema procesal en que se puede encontrar un juez es que la pretensión de la demanda contenga un petitorio dinerario ya que, formalmente, en la sentencia no puede ir más allá del petitorio. Empero, sí puede procurar este tipo de solución en la etapa procesal correspondiente a la audiencia conciliatoria, donde es su obligación fomentar la conciliación, y puede proponer alguna fórmula conciliatoria más adecuada al daño que se pretende resarcir. En este acto algunas veces he propuesto desagravios (retractación, aclaración) públicos para reparar el daño al honor, con distintas formas de recepción de la propuesta por los litigantes: en una ocasión, aceptó la parte demandante, pero no la demandada (quien

⁴ Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André(S/N) Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. T. I, Vol. I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, traducción de la quinta edición, p. 441.

mantuvo su posición de no haber incurrido en responsabilidad); en otra oportunidad, ninguna de las partes aceptó la fórmula; hubo otra oportunidad en que la parte demandante aceptó, pero con rebaja (no eliminación) de la pretensión dineraria (es decir, no aceptó), rechazando la parte demandada.

Por otra parte, considero que el daño inmaterial debe probarse; aquí no deben caber presunciones más que en sentido muy restringido y en conjunción, al menos con algunos indicios, lo que pueda llevar a una convicción razonable; el afecto, la indiferencia o el desafecto, aunque sea mínimamente, pueden probarse a través de diversas formas, es cuestión de análisis del caso concreto. Así, para probar el afecto que se sentía por alguien que falleció a consecuencia de un atropello, puede presentarse correspondencia, probar convivencia, el hecho de haber solventado los gastos de su educación, vestido y diversión de acuerdo a sus posibilidades (aquí, si se trata de los padres, por ejemplo, puede realizarse una evaluación comparativa entre lo que gastaba en el hijo fallecido y lo que gasta en otro), evaluación psicológica, etc.

Esto es, por cierto, materia de sumo cuidado. En una oportunidad, se presentó ante el juzgado a mi cargo una persona que demandaba indemnización –en una suma bastante elevada- por daño moral contra una quienes en un accidente automovilístico atropellaron a su madre la que, como consecuencia de ello, falleció. Más allá de las circunstancias del accidente, y únicamente en cuanto al análisis del daño sufrido, en la audiencia salió a la luz que el demandante había tenido a su madre, ya muy anciana, en estado de total abandono –tanto personal como económico- y desinterés a lo largo de muchos años, que no había

asistido al velorio ni al entierro –estando en la ciudad y sin impedimento-, y que fue otro pariente, conjuntamente con los demandados, quienes se ocuparon de las gestiones funerarias. Asimismo, la demanda se presentó en el límite de la prescripción: casi dos años después del deceso. Recuerdo que hubo un momento en la audiencia en que la codemandada –propietaria del vehículo- exclamó: “¡usted quiere lucrar con la muerte de su madre!”.

Para cuantificar el daño moral o inmaterial, debe tomarse en cuenta no solo las características de la víctima (edad, sexo), y las circunstancias en que se produjo el hecho dañoso, sino también las características del agresor, incluyendo el grado de dolo o culpa, pero no con la finalidad de aplicar una sanción o punición (por cuanto esto podría distorsionar la función aflictivo-consolatoria y convertirla, como tantas veces se ha dicho, en un vehículo para el enriquecimiento de la víctima), sino porque este aspecto, generalmente, es generador de sufrimiento (la traición por parte de alguien cercano, o la impotencia que puede generar la condición de superioridad del agresor, física y psicológicamente y, por tanto, acrecienta el daño moral.

Es decir, la culpa o dolo deben evaluarse como un factor de cuantificación del propio daño moral y no para castigar al causante del mismo. Esto significa que debe resarcirse el daño inmaterial tanto en casos de daños causados con culpa o sin ella, extendiéndose por tanto a los casos de responsabilidad objetiva, por cuanto se trata de daños efectivamente sufridos y que deben ser trasladados fuera de la víctima, de acuerdo a la función primordial de la responsabilidad civil.

La decisión final no podrá llegar a ser “perfecta” ni “exacta”, ni además, logrará una reparación auténtica (cuando se trata de indemnización pecuniaria), pero si se evalúan todos los elementos, sustentados con medios probatorios idóneos, puede alcanzarse una reparación que no se considere arbitraria (mediante fórmulas que digan algo tan ambiguo, incompleto e inmotivado como “dada la naturaleza del daño moral, que es incuantificable, y aplicando un criterio de equidad, se estima en la suma de ...”), lo que no significa que deba dejarse de lado el criterio de equidad, sino emplearlo conjuntamente con los demás criterios que se han señalado. Con ello, la decisión final se acercará mucho más a cumplir con la finalidad resarcitoria de la responsabilidad civil lo que, de ser así, logrará la finalidad preventiva, pues un sistema eficiente incentiva conductas socialmente deseables, que son, sin duda, las de prevención.

5.2. APORTE CIENTÍFICO

LOS ESPONSALES, es una Institución Jurídica, estipulado en el Artículo 239° del Código Civil, en el mismo que se considera como la promesa recíproca de matrimonio, no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma; conforme a esta norma legal dos personas de distinto sexo varón y mujer, por mutuo propio deciden contraer matrimonio en un futuro fijado por los mismos, pero esta promesa no es obligatorio cumplirlo si uno de los ellos decide no cumplirlo; pero sin embargo está sujeto al pago de una indemnización por los posibles daños y perjuicios que le ha ocasionado tal decisión, conforme así lo estipula el artículo 240 de la misma norma sustantiva Civil.

Esta norma legal referente a los Esponsales, en nuestro medio es poco usado o utilizado, por cuanto según nuestra tradición los esponsales se formalizan como tales en pocos lugares de nuestra patria, en razón a que las

uniones prematrimoniales se realizan sin formalismo de ninguna clase, es decir no llegan a un acuerdo mediante documento respectivo, sólo algunas personas llegan a suscribir el documento correspondiente de esponsales, es por esa razón que existe madres solteras por la irresponsabilidad de los varones en su mayoría y como no existe ningún documento que garantice tal unión de hecho, no existe un camino formal para hacer cumplir la promesa de matrimonio o esponsales, lo que conlleva a la irregularidad y exista una gran cantidad de parejas que se separan luego de un tiempo de convivencia informal, causando fuertes perjuicios a la parte afectada, lo que se tiene que evitar con una mejor legislación al respecto..

Con la finalidad de orientar a las jóvenes parejas para que formalicen con garantía legal su convivencia, se debe adecuarse a suscribirse un documento notarial de Esponsales o concubinato consentido y con reglas claras para no ocasionar un caos social que repercute causando daño material y en especial daño moral que se tiene que evitar por el bien de nuestra sociedad y en especial de los jóvenes, quienes requieren una legislación más adecuada a su medio para orientar su porvenir y vida futura y el Estado tiene la obligación legal y moral de tener más intereses en ellos y previo un estudio más profundo sobre el tema y con la participación de especialistas pueda modernizar el tema de Esponsales, para lograr una paz social en justicia.

CONCLUSIONES

1. El daño moral por incumplimiento de los esponsales permite lograr una indemnización por la ruptura de la relación sentimental de uno de los novios.
2. Las consecuencias del daño moral por incumplimiento de los esponsales son negativos. Sin embargo, la parte afectada se hace acreedora de una indemnización por la ruptura sentimental de uno de los novios.
3. Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden en la indemnización por la ruptura sentimental de uno de los novios.

SUGERENCIAS

1. Se recomienda a los operadores de justicia que amplíen y difundan conocimientos sobre los esponsales a la sociedad, esto con la finalidad de dar una mayor información, seguridad y justicia, de modo que los perjudicados reciban una indemnización por los daños sufridos y se decidan tomar las acciones legales ante el incumplimiento de la promesa matrimonial.
2. Se recomienda a los operadores de justicia que al momento de establecer las revocaciones y sustituciones de las donaciones sólo deben ampararse cuando han causado un enriquecimiento injusto; caso contrario, se debe desestimar. Salvo prueba en contrario.
3. Se debe tomar en cuenta para resolver, todo lo relacionado a la legislación comparada y establecer métodos que aseguren la obligación indemnizatoria del promitente que ocasionó el daño, esto con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica.
4. Los operadores de justicia deben realizar una exhaustiva evaluación de los medios probatorios presentados en un proceso por incumpliendo de promesa de matrimonio, debiendo también el Juez tomar en cuenta nuestra realidad socio jurídica, dado que la mayoría de esponsales en nuestro país se efectúa por acto público de cambio de aros, por tanto puede utilizarse una gran variedad de medios probatorios

BIBLIOGRAFÍA

1. Aparicio Auñón, Eusebio. (1999) **La pensión compensatoria**. En: Revista de Derecho de Familia. N° 5. p. 40.
2. Borda Guillermo A. (2003) **Manual de Obligaciones**, undécima edición.
3. Bombelli L., J.-H. Lee, D. Meyer, and R. Sorkin, (1987) **Spacetime as a causal set Phys. Rev. Lett** 59, 521-524.
4. Bonfante Pedro. (1951) **Instituciones del Derecho Romano**. Editorial Reus Madrid Tomo I Pág. 90
5. Belluscio Augusto C. (1987) **Manual de Derecho de Familia**. Editorial Depalma. Buenos Aires. Tomo I Pág.115
6. Cornejo Chávez Héctor: (1991) **Derecho Familiar Peruano**, Editorial Librería Studium Lima - Perú. Edición Octava. Tomo I. 1991. Pág. 118-130
7. Cornejo Chávez Héctor (1991): **Derecho Familiar Peruano**. Editorial Librería Studium Lima - Perú. Edición octava. Tomo I. 1991. Oñag, 115-132
8. Fernández Sessarego, Carlos. (2008) **El proyecto de vida ¿merece protección jurídica?** En: Revista Jurídica del Perú. N° 84, febrero, pag. 327.
9. Gálvez Espino Mariela et. Al. (2009) **El daño moral en la responsabilidad civil**. Universidad San Martín de Porres – Lima Perú.
10. Gallego Domínguez, Ignacio, **Las parejas no casadas y sus efectos patrimoniales**, Madrid, España, pag. 304
11. Jeanmart, Nicole (1999) **Les effets civils de la vie commune en dehors du mariage**, Maison Ferdinand Larquier SA, París, Francia, p. 8; en el derecho español ESTRADA ALONSO, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.
12. Kipp y Wolff; (1980) citados por Rojina Villegas. **Derecho Civil Mexicano**, Tomo II Edit. Porrúa, México, 1980. Pág. 184

13. Katlhen Kierman y Vlaerie Estaug, (1993) **Cohabitación extramatrimonial - Childbearing and social policy**, p. 61.
14. La Cruz Berdejo, José Luis (2007) **Elementos del Derecho Civil**. Editorial Barcelona - España. Edición Tercera. Vol. I. Pág. 98-101.
15. Medina Graciela (1992) **Responsabilidad por Disolución del Concubinato: Repetición de alimentos, daños derivados de la muerte, daños derivados de la ruptura intempestiva y restitución de gastos de última enfermedad**, Editorial: Jurisprudencia Argentina
16. Peralta Andia, Javier R. (1991) **Derecho de Familia en el Código Civil**. Editorial San Marcos - Lima - Perú. Edición Segunda. Pag.101-121.
17. Pistolessi, Carina (2004) **Daños y perjuicios al cónyuge inocente por parte del cónyuge culpable derivados del divorcio vincular o separación personal**. Universidad Abierta Interamericana – Buenos Aires Argentina.
18. Plácido Vilcachagua, Alex. (2008) **Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil**, Lima, 1° edición, Gaceta Jurídica, Lima. Pag. 19.
19. Planiol, M. Y Ripert, J. (2002) **Tratado de Derecho Civil francés**. Editorial Cultura SA. La Habana. Cuba Tomo II. Pag.39
- 20.20.- Roca Trias, (1999) **Familia y cambio social de la casa a la persona**. Madrid.
21. Spota Alberto G: **Tratado de Derecho Civil en al Derecho de Familia** Editorial Depalma Aires. Tomo II. 1962. Pág. 339
22. Torres Santomé, Natalia E. (2013) **Esponsales: de amores, desamores y daños resarcibles. Comentario al fallo "L., P. A. c/H., H. s/Daños y Perjuicios**. Revista Jurídica de Daños.

23. Yarce, Jorge. (2005) **Construcción de Valores – 10 Pasos**. Instituto Latinoamericano de Liderazgo, desarrollo humano y organizacional.
24. Zabalza Guillermina (2003) **Los Esponsales – Una mirada diferente desde la teoría general del derecho**. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
25. Zannoni, Eduardo A. (1993) **Derecho de Familia**, Editorial Astrea - Buenos Aires. Tomo I, Pág. 147.
26. Díez Picazo Y Ponce De León, Luis (1999) Derecho de Daños. Madrid, Civitas, p. 329.
27. Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André(S/N) Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. T. I, Vol. I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, traducción de la quinta edición, p. 441.

ANEXOS

CUESTIONARIO

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Con que frecuencia considera usted que se ampara el resarcimiento por daño moral por incumplimiento de los esponsales?
 - a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
2. ¿Considera usted que existe obligación legal para resarcir el daño moral causado por el incumplimiento de los esponsales?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
3. ¿Considera usted que la sola promesa de matrimonio da lugar a la indemnización por daño moral por incumplimiento de esponsales?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
4. ¿Considera usted que para alcanzar la indemnización por daño moral por incumplimiento de esponsales es necesario probar la bilateralidad de la promesa?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. ¿Qué tan complicado es ofrecer medios probatorios que evidencien el contenido de la promesa en los esponsales?
- Muy complicado
 - Complicado
 - Regularmente complicado
 - Poco complicado
 - Nada complicado
6. ¿Considera usted que el sólo incumplimiento de la promesa en los esponsales da lugar a la indemnización por daños y perjuicios?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
7. ¿Considera usted que el daño moral por el incumplimiento en los esponsales produce consecuencias negativas para las persona afectadas?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
8. ¿En caso de que los bienes de las parejas estén afectos a donaciones realizadas por los parientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de indemnización de daños y perjuicios a favor de la pareja afectada?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no

- d. Definitivamente no
9. ¿En las demandas de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de los esponsales se evalúa el dolo y la culpa para resolver?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
10. ¿Considera usted que la indemnización por daño moral se ampara por la sola ruptura de uno de los novios?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
11. ¿En el supuesto de que una de las partes sea la causante de la separación están en la obligación de resarcir a la persona afectada?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
12. ¿Considera usted que al momento de amparar la indemnización por el incumplimiento de los esponsales se tienen en cuenta los gastos efectuados por los novios?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

13. ¿Al momento de amparar la demanda de indemnización por incumplimiento de esponsales se tienen en cuenta las obligaciones contraídas?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
14. ¿El empobrecimiento de una de las partes es causa suficiente para amparar la indemnización por incumplimiento de los esponsales de una de las partes?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
15. ¿Considera usted que la indemnización por incumplimiento de las esponsales da lugar a la reparación de las obligaciones contraídas?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DAÑO MORAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESPONSALES Y LA INDEMNIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EN LA CIUDAD DE HUANCAYO -

JUNÍN

Autor: CARMEN DELGADO DÁVILA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>General ¿De qué manera el daño moral por incumplimiento de los esponsales incide en la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín?</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera las causales de ruptura de los esponsales inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín? ¿De qué manera las consecuencias del incumplimiento de los esponsales inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín? ¿De qué manera las 	<p>General Determinar la incidencia del daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar la incidencia de las causales de ruptura de los esponsales y la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín. Establecer la incidencia de las consecuencias del incumplimiento de los esponsales y la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín. Precisar la incidencia de las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente y la indemnización por 	<p>VI: Daño moral por incumplimiento de los esponsales</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligación legal La promesa de matrimonio Bilateralidad de la promesa Contenido de la promesa Incumplimiento de la promesa El dolo La culpa El daño moral <p>VD La indemnización en la Legislación Civil en la ciudad de Huancayo – Junín.</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligación de resarcir Gastos efectuados Obligaciones contraídas Empobrecimiento Reparación de 	<ul style="list-style-type: none"> Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo. Método y diseño La investigación aplicará básicamente el método ex post facto o retrospectivo porque los hechos ya acontecieron. <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M:O_y (f) O_x$ </div>	<p>Población: La población estará constituida por 800 abogados civiles del distrito de El Tambo - Huancayo.</p> <p>Muestra: Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple de 260 abogados, a través de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$ </div>

<p>donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden en la indemnización por ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín?</p>	<p>ruptura de uno de los novios en la ciudad de Huancayo – Junín.</p>	<p>obligaciones contraídas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donaciones de los promitentes <p>Donaciones de los parientes</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--